

Santiago, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización de los intervinientes y del Tribunal: Que, ante este Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago constituido por los Jueces doña Marlene Lobos Vargas, quien presidió la audiencia, don Matías de la Noi Merino y doña Denisse Ehrenfeld Ebbinghaus, se llevó a cabo el juicio oral en causa RUC 2000942566-8, RIT 405-2022, seguida en contra de **CARLOS GABRIEL VENEGAS AGUILAR**, cédula de identidad N° 20.129.402-9, sin apodos, 24 años, chileno, soltero, jornalero, nacido el 5 de marzo de 1999, domiciliado en calle Tal Tal N° 675, Lo Marcoleta, Quilicura de esta ciudad.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal don Manuel Silva Salse, en tanto que la defensa del acusado estuvo a cargo del abogado defensor penal privado don Felipe Santander Pablo, ambos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación del Ministerio Público: Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra del acusado, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, en los siguientes términos:

“El día 14 de septiembre del año 2020, a las 07:00 horas aproximadamente, en el interior del inmueble ubicado en pasaje Puerto Tal Tal N° 675, en la comuna de Quilicura, a raíz de una discusión, el acusado CARLOS GABRIEL VENEGAS AGUILAR procedió a agredir a su hermana, la víctima Caroline Gisselle Venegas Aguilar, y a su madre, la víctima Esperanza Erika Aguilar Olivares, apretándoles fuertemente el cuello y luego apuñalándolas en reiteradas ocasiones, causándoles a ambas la muerte.

La víctima Caroline Gisselle Venegas Aguilar falleció producto de una herida cortopunzante penetrante torácica, lesiones mortales de tipo homicida, además de registrar lesiones externas en cuello sugerentes a maniobra de compresión cervical, que no provocaron lesiones internas, y la víctima Esperanza Erika Aguilar Olivares falleció producto de heridas cortopunzantes múltiples, lesionando cabeza, cuello, miembros y tórax, lesiones recientes, vitales y necesariamente mortales de tipo homicida.”

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos, constituyen el delito de parricidio, descrito y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en grado de ejecución consumado respecto de la víctima Aguilar Olivares y el delito de homicidio, descrito y sancionado en el artículo 391 inciso segundo del Código Penal, en grado de ejecución consumado, respecto de la víctima Venegas Aguilar.

Se indica además que al acusado le corresponde responsabilidad a título de autor, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ejecutó los hechos en forma inmediata y directa.

Se añade que le beneficia la circunstancia modificatoria de la responsabilidad criminal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y le perjudican las del artículo 12 N° 20 del mismo cuerpo legal y la del artículo 13 respecto del delito de homicidio.

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales y las costas de la causa en caso de oposición como autor del delito consumado de parricidio, descrito y sancionado en el artículo 390 del Código Penal y a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales y las costas de la causa en caso de oposición como autor del delito consumado de homicidio, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura de los intervinientes: Que, el **Ministerio Público** ratificó en la audiencia el contenido de su acusación, ofreciendo acreditar los fundamentos de hecho de la misma junto con reiterar su pretensión punitiva.

Que, por su parte, la **Defensa** tal como indicó el fiscal ocurre un hecho grave en el cual su defendido, desde el comienzo, cuando ingresa al domicilio con dos cuerpos en el suelo, comenzó a colaborar y diciendo cual fue su actuar. La prueba de cargo acreditará el actuar del acusado. El rol de la defensa será colaborativo. El veredicto será condenatorio, se revisarán aspectos relativos a las facultades mentales de su defendido.

CUARTO: Declaración del acusado: Que, en presencia de su abogado, el acusado debida y legalmente informado de su derecho y de la acusación que se le imputa, decidió prestar declaración.

Exhortado, a decir verdad, sostuvo que la noche antes estaba tomando, último día de su descanso. Estaba con su hermana además consumiendo sustancias. Se acostó porque debía levantarse temprano para ir a trabajar. Se levantó, sonó alarma tipo 4 4.30 am y pensaba hacía días lo que había conversado con su hermana de la situación con su madre y tratamiento en que se internaban las dos por problemas entre ellas. Estaba asustado y psicociado porque varias veces su hermana le dijo que quería suicidarse. No pensó, se puso a tomar antes de prepararse para salir y empezó a tener malas ideas, que las tenía hace tiempo, y no sabe qué pasó. Se puso a fumar marihuana y siguió tomando y también pastillas y en un momento se empezó a decidir en hacer algo. No se siente en calidad de seguir declarando, indicó. Su decisión era no declarar, pero le insisten en que lo haga, pero no se siente en condición de hacerlo.

Interrogado por la Defensa, señaló que en ese tiempo trabajaba de jornalero en una empresa. Último trabajo en que lo habían aceptado llevaba como medio año.

Salía como a las 5 am para su trabajo.

Habían discusiones entre ellas, pero en un momento de tomar, estar curado y drogado le contó cosas que no sabía y que no se había dado cuenta, problemas de más atención de acoso psicológico, en ocasiones le comentó agresiones físicas pero no evidentes, ella en su momento dormían en misma cama y le contó que

más le maltrataba física y psicológicamente y con el tiempo y con tratamiento que en su escuela le dieron se terminó por decidir que ambas debían tener asistencia psiquiátrica con psicólogas y que durmieran separadas. Su madre se compró un sofá cama para dormir separada de su hermana. Su hermana quedó en la cama matrimonial y su madre en el sofá cama en el primer piso de la casa, living.

Tomaba whisky más que todo. Consumía marihuana y clorazepan a diario. El día de los hechos tomó alcohol y clorazepan y marihuana. Closapina y pastillas más que nada que no sabe cuáles.

Las ideas malas comenzaron con su adicción, recalca que no considera que se trate de llevar por aspecto psiquiátrico sino un estado de alteración, no cómo se diría de inimputabilidad.

En su niñez estuvo con psicóloga y psicopedagoga. Nada que le llamara la atención o que fueran más que pequeñas cosas. En la adolescencia ningún tratamiento. No terminó cuarto medio, llegó a segundo medio. Desertó desde cuarto o quinto básico. Repitió tres veces. Dejó de estudiar a los 18 años en que pudo trabajar con contrato.

Además de jornalero, fue reponedor, bodeguero, en lo que fuera. Trabajó con un tío en 10 de Julio también.

El día de los hechos no sabe cuánto había tomado, siempre tenía una o dos botellas de whisky. Su madre y hermana tomaban también. Su madre y hermana se embriagaban casi todos los días, a veces compartían los tres. En general él con su hermana compartían.

Eran cuatro hermanos, ahora tres. Tiene tres hermanas mayores. No eran muy cercanas, pero estaban al tanto de los problemas del hogar.

Los problemas de él y su madre eran bastante en su adolescencia y niñez. Cuando fue pilar de la casa ya no peleaban se desquitaba con su hermana. En la niñez él no era bien portado, pero era agresiva como reaccionaba. Le golpeaba bastante. Le pateaba en el piso, golpeaba con palos y correas. Usaba puños y pies para pegarle. En la adolescencia sufrió obesidad y como era más alto no tenía la fuerza para atacarle y buscaba palos para agredirle, pero él se iba de la casa y su hermana mayor le pedía volver. Como ya no podía agredirle más se enfocó en su hermana. Dijo que llegó casi a los 140 kilos antes de los 18 años. Después bajó al enfocarse a trabajar.

No recuerda cuando fue detenido, pequeñas cosas. Recuerda le levantaron para poner zapatillas, despertó en ambulancia o algo donde le suturaban heridas de su mano y muñeca. No recuerda de dónde le levantaron. Se auto infringió un corte en la muñeca. Todos los cortes se los hizo él.

Cuando le ingresaron a calabozos le pidieron desnudarse porque pensó le iban a agredir e iba a tener que pelear. Recuerda que estuvo amarrado a una silla, pedía agua, no recuerda bien y alguien le pidió que

contara y dijo que asumía lo que le preguntaban. Ahora no recuerda bien las preguntas. Su hermana mayor le dijo que declaró asumía los cargos por los que le acusan. Siempre ha dicho que es culpable de todo lo que pasó, atacó a su madre y a su hermana. Las atacó con un cuchillo.

Interrogado por la Fiscalía relató que fue el 14 de septiembre de 2020. Se levantó temprano para ir a trabajar. Consumía alcohol más bien al acostarse, pero ese día estaba sicosiado, pensando y decidió tomar un trago. Se puso a tomar más. Al levantarse se puso a tomar. No era usual que fuera a trabajar con alcohol. Estaba tratando de hacer cambios, en el alcohol y drogas.

Ese día si tomó alcohol en la mañana.

Su casa tiene dos pisos, una palmera en el patio. Tiene dos habitaciones, living comedor y un baño. Él dormía en una pieza y de repente se quedaba a dormir. Era suya. La otra que era matrimonial su hermana con su madre hasta que se separan y su madre se fue al living.

Estuvo en camilla y le cosían o suturando la mano. Por lo que le dijeron y piensa fue que era hospital y no ambulancia. Cuando llegó la policía no sabe si estaba adentro de la casa.

No recuerda haber salido de la casa tras el hecho.

Su hermana denunció a su madre y ésta le pidió mentir a carabineros, estaba la separación de sus padres. Su hermana se fue donde su padre y su madre peleó con carabineros para volver a buscarla. Denunció que su madre le agredía y le preguntaron a él y ella le pidió que mintiera a carabineros.

El cuchillo en contra de su hermana no sabe cuántas veces lo usó tampoco contra su madre. Recuerda que declaró, su hermana le dijo tenía una declaración y grabación de cuando le arrestaron.

Al llegar la policía al lugar no recuerda qué les dijo. Ha discutido con su familia por el hecho, le dicen que trabaje, pero no es su intención, no tiene interés que le rebajen condena.

QUINTO: Prueba del Ministerio Público: Que el Ministerio Público con el objeto de acreditar los hechos de la acusación y la participación del acusado rindió la siguiente prueba:

I.- Testimonial

Los deponentes previo juramento y promesa de rigor, en síntesis, declararon lo siguiente:

1.- **Karina Gisella Fernández Aguilar**, indicó que le llamó su primo porque Carlos no fue a trabajar. Le mandó Whatsapp, llamó a su mamá y lo llamó a él. No le contestaba. Le preguntó a su hermana que vive en la misma comuna si sabía algo, le dijo que no. Su hermana le dijo que iría a verlo a la casa. Refiere que ella estaba en Quintero. Su hermana le dijo que nadie respondía en la casa. Se fue. Después pasaron las horas y le llegó un mensaje del celular de Caroline, decía que estaba en la comisaría de Quilicura. Su hermana le manda mensaje, y fue a preguntar. No había información y después empezaron a hablar y le

llegaron mensajes incoherentes de quien no recuerda. Como que estaba detenido. Le volvió a comentar a su hermana que fue a la casa y ella pensó que podría haber roto el toque de queda, llamó a comisarías y hospitales. Su hermana esperó a su pareja y van a la casa en la noche y con ayuda de un vecino le llama y le dijo lo que vio, estaba nerviosa y llorando. Agrega que ella con su pareja se fueron a Santiago desde Quintero. Llegaron y estaba su hermana, una prima esperando. No sabían que hacer.

Indica que su madre era Esperanza Aguilar Olivares, Carlos Gabriel su hermano, su hermana Cristina y Caroline.

Se comunicaba con Cristina Venegas su hermana. En la tarde después de almuerzo se comunicaron, el 14 de septiembre de 2019. Recibió mensajes de Caroline, su hermana que vivía con su madre en ese domicilio. La hora de estos mensajes no los recuerda. Decía estaban en la comisaría porque se habían llevado a Carlos y el otro no recuerda porque no era coherente. Todo esto el mismo día.

Al llegar a Santiago vio el pasaje cerrado y harta gente. Dijo que era la hermana y Cristina estaba en la mitad del pasaje.

Al día siguiente entró a la casa, vio sangre en el baño y en la pieza también.

Con Carlos era buena la relación. Con su madre y hermanos también era buena. No sabía de conflictos entre ellos, sólo chicos, que no ayudaban a hacer la cama.

A la defensa dijo que desde el 2018 vive en Loncura. La última vez que se fueron de vacaciones antes de la pandemia se visitaron. Con los tres tenía contacto. Llamaba su madre, preguntaba por ellos. No sabe si tuvo tratamiento psicológico su madre y su hermana intentaba ser atendida en psiquiatría, pero no sabe el motivo. No sabe explicar el tema, no recuerda porque iba. Ella pedía que fuera evaluada.

Refiere que ella vivió con su madre hasta los 8 años en Argentina y en Chile iba de visita. Era relación esporádica. En Chile no vivió una temporada larga porque vivió con sus abuelos.

Aclarando al Tribunal dijo que recibe mensajes de su hermana Caroline, que estaban en la comisaría, ella y su madre estaban en la comisaría. Después dejó de responder. Le preguntaba que contestara, dónde estaba. Estos mensajes fueron el mismo día en que Cristina encontró a su madre en el suelo.

Al fiscal, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal indica que no es posible que Caroline estuviese escribiendo. El horario fue en la tarde.

A la defensa indica que ella no entregó su teléfono para ser periciado ni le pidieron pantallazo del mensaje recibido.

2.- **Rossana Pompeya Pérez Argandoña, con domicilio reservado**, indica que el lunes se levantó temprano con su hija. Escuchó golpes en segundo piso, como hacia el muro, las casas son pareadas. Después como que alguien cayó. Con su hija arrendaban patio de la vecina, guardaban el auto. Se miró con su hija si ir o no porque había discusiones que quedaban en nada. Siguieron su rutina, se ducharon y se

arreglaron. Fueron a buscar el auto, después no hubo más ruidos. Se fueron a Conchalí y en la tarde tipo 7 pm le llama su hijo mayor que necesitaba llaves de la casa para entrar, pensó que la vecina vivía con sus dos hijos y la niña tiene la llave tal vez se le perdieron y le dijo que algo le pasó a la vecina, algo malo, debían entrar. Pregunto y le dijo parece esta fallecida. Dejo todo con su hija y vuelven a Quilicura y vecinos estaban afuera. Ya habían entrado y visto por el patio una escalera intentaron entrar por el acceso y entraron por la cocina y vieron los cuerpos.

La fecha fue un día lunes, el 14 de septiembre, el año no recuerda. Se levantó a las 6.30 am aproximadamente. Cerca de las 7 am escuchó los ruidos. En esa fecha vivía en Tal Tal 677, Quilicura.

Precisó que el ruido fue breve, como en descanso de escalera, antes de ingresar al dormitorio o baño, ahí fue, como que zamarrearon a una persona contra la pared. Fue muy breve. La pared es de ladrillo, pero se escucha todo.

Cuando volvió no entró a la casa de su vecina. Al llegar estaba la hija Cristina, lloraba y le preguntó por el hermano. Todos buscaban al hermano. Esperanza una vez le dijo que un hombre se metió a su casa, porque rejas son bajas. Le dijo que estaba descansando y le robó una batidora y que sus hijos estaban estudiando. Por lo mismo pensó que algo pudo pasarles a los hijos. Y todos buscando siempre al niño, si le llamaron por teléfono y dijo que si, pero no contestaba. Tuvo contacto con Cristina que llegó a buscar a Esperanza, pero no la ubicó. Todo el día buscándola. Después fue a carabineros y volvió. En la tarde la vio mal con los vecinos, ya le habían dicho que la mamá y la niña Caroline estaban fallecidas.

Hace trece años vive en dicho lugar y sus vecinos como cinco o seis años.

Carlos es el hermano que buscaban. Al mirar a la sala de audiencias indica reconocer al acusado.

A la defensa indica que en el domicilio de su vecina antes escuchó discusiones, la señora les llamaba la atención a los niños, en ese tiempo eran menores de edad. Cuando ya fueron más grandes eran discusiones cotidianas. Eran fuertes. Las discusiones eran porque los niños no le ayudaban a Esperanza, quien trabajaba.

El día de los hechos cuando dio el pase el fiscal y ver si estaba el niño vio que lo sacaron en la madrugada.

Habitualmente conversaba con la vecina porque le arrendaba el patio. Conversaban que los niños no les ayudaban en los quehaceres de la casa, que eran flojos, ambas se los decían. No iba a su casa, si a veces barría y se topaban conversaban breve.

El día del hecho se fue a trabajar tipo 8.30 am y como a las 7 pm le avisa su hijo mayor de las llaves.

3.- **Miguel Ángel Trecanao Candia**, expuso que no presencié lo que sucedió. Al llegar de su trabajo tenían planificado pintar el pasaje y al rato aparece la hija de la vecina y conversa con su mujer. Y luego Elva, su mujer le dijo que estaba preocupada la hija de la vecina que no le contestaba el llamado, que no había sucedido antes. La hija de la vecina estaba con su pareja, no los conocían. Querían entrar a la casa. Les

ofreció escalera para pasar y accedió a ello la pareja de la hija de la vecina. Por la ventana el joven vio que las vecinas estaban fallecidas que debían llamar a carabineros. No sabe si estaban fallecidas. Se creó conmoción grande. Él saltó la reja para ver si podía hacer algo y metió la mano por la ventana y vio a la vecina y su hija que no respiraban porque vio su abdomen para ver si algo podía hacer y no tenían signos vitales, las vio a tres metros de distancia. Se quedó dónde estaba no a la calle, porque había un crimen cometido y esperó a las autoridades.

Esto fue el 14 de septiembre del año pasado.

A su casa llegó alrededor de las 7 pm. Esto pasó en la casa de al frente de la suya, numeración no la sabe. Ahí vivía la vecina con dos hijos, una niña y el varón. No sabe sus nombres. El nombre de la vecina no lo recuerda. La relación con ella no era cercana sólo buenos días.

La última vez que conversó con la vecina, que no recuerda qué día fue, estaba preocupada porque pasaron cosas en el pasaje, parece grupo de adolescentes tiraron huevos a los autos del pasaje.

Al ingresar al domicilio las luces apagadas, se notaba desordenado el living, estaba la vecina con su hija semidesnudas en el suelo con mucha sangre y un fuerte olor a gas, se notaba que dejaron llave de gas abierta. Recuerda la vecina tenía como polera levantada hasta los hombros como tirada hacia arriba, ensangrentada y la niña de frente como mirándose los pies, como juntos. La niña también con ropa levantada y llena de sangre. No vio heridas. Se fijó en abdomen para ver si respiraban. Objeto cerca de las víctimas no vio.

Añade que el hijo de la vecina no puede decir si está o no porque no es una persona que conozca.

Los primeros que llegaron fueron bomberos. Le llamó la atención que mucho tiempo después se dieron cuenta que el hijo de la vecina estaba en el segundo piso y lo llevaron detenido. Le increpó y le dijo no hiciste nada para ayudarla.

4.- Claudia Ulloa Muñoz, Inspectora de la PDI, expuso el 14-9-20 tipo 23.20 horas, se recibió un comunicado de la fiscalía. Pedía concurrir a Tal Tal N° 765 en la comuna de Quilicura ya que había dos fallecidos. Estando de turno, junto al equipo, concurren al lugar. A las 23.55 horas llegaron y constatan era un inmueble de dos pisos fachada blanca y roja y reja perimetral abierta. En primera inspección ven en inmueble en puerta central dos mujeres fallecidas en piso living, gran cantidad de manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre. Suben al segundo piso, en una dependencia de dormitorio, al lado de baño, una persona de sexo masculino tendido en el suelo y con lesiones en antebrazo derecho. Se identificaron como PDI y el sujeto dijo su nombre Carlos Venegas Aguilar y que las personas del primer piso eran su madre y hermana y que fue el responsable del hecho. Se coordinó ambulancia para él, llegó y con equipo bajaron a Carlos y se lo llevaron al centro asistencial. Tenía lesiones en brazo derecho y sangraba. Lo que dijo específicamente no lo recuerda, sí que era responsable.

Tras Carlos irse del domicilio, inspeccionó el sitio del suceso. Se trabajó con dos cadáveres, primero

el de Esperanza Aguilar, con medico hicieron examen, tenía diversas lesiones, la principal en la región cervical, ángulo mandibular y escotadura supra esternal y en región posterior del cuello también. Viendo las lesiones medico dijo causa probable de la muerte fue heridas cortopunzantes cervicales. El segundo cadáver tenía una lesión principal en hemitórax posterior derecho, por lo que dijo que causa probable de muerte fue la herida cortante penetrante torácica posterior.

Al finalizar examen se hace inspección sitio suceso de evidencias. Gran cantidad de evidencias. En el living diferentes manchas color pardo rojizos en diferentes partes del living, sillón, en caja de vino, un cuchillo junto al sillón, dos empuñaduras de cuchillos, un corta cartón y dos hojas metálicas cortantes. En cocina tres cuchillos en distintos sectores, mayoría de ellos entre lavaplatos y horno. En cocina manchas coloración pardo rojiza que eran por contacto en galón de gas, una almohada también con manchas y el horno de la cocina. Luego, en el patio, colillas de cigarrillos, y en living también había junto a las fallecidas. En el segundo piso, se ve un baño y dos habitaciones. El primero con manchas color pardo rojizas, piso y lavamanos. En dormitorio junto al baño donde estaba Carlos Venegas manchas sobre la cama, un vaso de vidrio con estas manchas, un cuchillo sobre cama cartonero y hoja metálica. En el muro, la habitación de norte a sur, en muro norte, escrita la leyenda perdón con manchas pardo rojizas que no pudieron en ese momento precisar. Luego la segunda habitación, su mayoría manchas pardo rojizas en diversos elementos, cama, mesa y eran por contacto estas manchas.

Se levantaron evidencias con sus NUE. La inspección finalizo a las 5.55 am.

Se le exhibió Otros Medios de Prueba N° 1, a la imagen N° 1 indica es el frontis del inmueble de calle Tal Tal 675, Quilicura; N° 2 es el número de domicilio 675; 3 acceso principal de domicilio, puerta de madera que se abre al interior del inmueble; 4 living inmueble primera dependencia pro puerta principal se ve generalidad sitio suceso a la llegada de oficiales y se ve una fallecida donde se ve torso y extremidades inferiores; 5 imagen general de condiciones en que fueron encontradas con indicador es esperanza y la otra más joven Caroline; 6 primera evidencia un juguete sexual y lubricante anal junto a la fallecida Caroline Venegas; 7 evidencia seis, un cuchillo de cocina con material sintético empuñadura y estaba en la alfombra del living y en ésta se ven manchas pardo rojizas por contacto e impregnación; 8 evidencia 10 sillón en living cubierto con sabana con hoja metálica de cuchillo, empuñaduras dos, una de madera indicó; 9 evidencia 12 en mismo sillón se ve hoja metálica de un cuchillo con manchas color pardo rojizas,; 10 almohada encontrada en la cocina, está impregnada con manchas pardo rojizas sobre el piso de cerámica estaba; 11 evidencia 14 encontrada en cocina que es un cuchillo empuñadura madera y hoja metálica se ve piso cerámica cubierto con manchas pardo rojizas y caja de vino también por contacto y un galón de gas también con manchas del mismo tipo; N° 12 cuchillo sobre la cocina, evidencia 17, y en éste se ve en empuñadura que está con manchas pardo rojizas y en la hoja metálica también; N° 13 escalera que da al segundo piso, situada adosada al muro norte de la vivienda, al terminar escalera se ve un muro y manchas pardo rojizas; N° 14

evidencia 24 es baño y sobre piso cerámica manchas pardo rojizas por goteo y un desplazamiento con manchas que indica; N° 15 habitación en que fue encontrado Carlos Venegas y se ven evidencias como sobre sabanas manchas pardo rojizas por impregnación, cuchillo, celular, hoja metálica en la 26 y manchas pardo rojizas; N° 16 muro norte de habitación anterior que se ve escrita leyenda Perdón con manchas pardo rojizas; N° 17 foto general de Esperanza Aguilar Olivares y se ve cara anterior de su cuerpo; N° 18 foto general de cadáver de Esperanza por parte posterior y cerca de glúteos mantenía deposiciones puede significar que cuando una persona fallece después de adrenalina libera esfínter y que al fallecer lo liberó y provocó que se hiciera en sus vestimentas que ocupaba o porque hubo alguna otra agresión pero depende del médico que haga la inspección; N° 19 dos lesiones principales de Esperanza, en escotadura supra esternal y corresponden a heridas corto punzantes de disposición oblicua que medían 2 cms aproximadamente de longitud; N° 20 otras lesiones principales en ángulo mandibular izquierdo, heridas corto punzante de 2 cms longitud aproximadamente; N° 21 misma persona fallecida cara lateral hemitórax izquierda herida corto punzante penetrante oblicua de 5 cms longitud; N° 22 detalle lesión anterior; N° 23 segundo cadáver Caroline Venegas Aguilar desnuda por plano anterior; N° 24 plano posterior de ésta; N° 25 hemitórax posterior derecho ente5r tercio superior y medio herida corto punzante horizontal; N° 26 lesión antes dicha, imagen más detallada, mide al menos 3 cms.

Al sitio del suceso fue perito fotográfico, planimétrico, Serkrim que levantaron evidencia.

Se le exhibió Otros Medios de Prueba N° 2, correspondiente a dos planos. En la imagen N° 1 se ve mapa planimétrico desde visión altura se ve figuras del sitio del suceso principal. Calle Tal Tal y el ingreso es por puerta principal que se abre hacia el interior y justo en el living comedor se ve primera fallecida Caroline y la segunda Esperanza. En cada número indicado se ven evidencias indicadas. La segunda imagen corresponde al plano planimétrico segundo piso. Se ve escalera que da a costado norte, al subir llegamos al baño y en costado sur dos habitaciones de dormitorio, la del lado derecho es donde estaba Carlos Venegas.

A la defensa indicó que al ir al sitio del suceso estaba custodiado por un funcionario de la PDI, de la brigada criminal de Renca y dijeron que fue bomberos los que abrieron el inmueble.

Indica que ella estaba con dos funcionarios y revisaron el inmueble y los tres lo encontraron en el inmueble a Carlos. Les dijo que era su madre y su hermana. Además de decir que era el responsable. Hasta ese momento no se barajaba qué había sucedido, recién llegaban al lugar. Al verlo con signos vitales se contacta la ambulancia, no tuvieron mayor conversación con él en dicho momento. Concurrió con personal de investigaciones al centro asistencial, pero ella quedó en el sitio del suceso. Desconoce la hora en que se le tomó declaración al detenido. Carlos no recuerda a qué hora fue trasladado. No puede determinar que con los dichos de Carlos sea responsable, sólo se comunicó con colegas para llamar a una ambulancia. Él no fue detenido en ese momento, por lo que no sabe qué derechos le correspondían en esa figura. Nadie le leyó ningún derecho, no estaba detenido en ese momento.

En inspección no fueron encontrados otros elementos, al menos no en ese momento.

Al tribunal aclaró que Carlos estaba tendido en el piso, tenía movimientos en extremidades inferiores y llaman a ambulancia. Le llamaron, sus colegas le hablaron y ahí indicó que su mamá y hermana estaban abajo y que es Carlos Venegas y fue el responsable. No indica con esas palabras, pero lo dijo. Sus colegas trataron de levantarlo y ahí comenzó a hablar.

5.- Felipe Toro Saldivia, Inspector de la PDI, indicó que el día de los hechos y cuando notificó el Ministerio Público, no estaba de turno, había otro equipo a cargo del inspector Cifuentes. El 14-9-20 recibieron la comunicación y el día 15 se le encomendó tomar declaración a un detenido. Que el imputado es de homicidio y parricidio de su madre y hermana. Con subinspector Casanueva Gómez previa orden fiscal se le tomó declaración a quien dan a conocer sus derechos, sin embargo, decidió prestar declaración.

Se le dio a conocer el motivo de la detención que entiende Felipe Ortiz la materializó. La detención fue en Hospital San José por orden verbal de detención. Libre y voluntariamente el imputado, Venegas Aguilar, el día 15-9-20 a las 7.52 horas junto con Casanueva. Dijo que no hace uso de derecho a guardar silencio, que quiere declarar. Manifestó hacia 10 años vivía en Tal Tal con su madre y hermana en Quilicura, que su padre hace 12 años no tenían contacto por problemas de pensión de alimentos y padres no estaban casados. Que hizo enseñanza básica en tres colegios, repitió en distintos años escolares y luego enseñanza media la hizo en liceo donde repitió un año escolar. Que con su madre tuvo mala relación desde pequeño, porque estaba malhumorada se discutían y que le pegó de pequeño y con su hermana era buena la relación y por cosas pequeñas a veces peleaban. Dijo también que en ese momento trabajaba como jornal en constructora y antes bodeguero y reponedor de supermercado. Sobre situación social dijo tener amigos y no tener pareja. Que era consumidor de alcohol y marihuana la primera vez en quinto básico consumió alcohol y en enseñanza media marihuana.

El cuanto a los hechos del 14-9-20 se levantó a eso de las 4 am se duchó, se preparó desayuno y escucha roncar a su madre que le generó furia y entró al dormitorio y le coloca las manos alrededor del cuello haciendo ademán de asfixiarla por unos minutos, sin tocarla. Se vuelve a su dormitorio a revisar redes sociales. La vuelve a escuchar roncar va a la cocina e ingresa de nuevo y la mira con intención de enterrarle el cuchillo en cuello, pero se arrepiente y decide irse, pero toco a su madre despertó y al verlo le pregunta qué hacía y él se asustó y se le abalanzó y comenzó a asfixiar, por sus gritos llegó hermana a la pieza y grita qué hacía mientras él seguía asfixiándola y su hermana le dice que salga de ahí. El imputado se aleja y ve a hermana sobre su madre tratando de ayudarla y toma el cuchillo y se lo enterra a su hermana por la espalda. El imputado se concentra en la madre que trató de huir y le apuñala hasta darle muerte. El imputado dijo no sabía que hacer y le quita ropa a hermana sube polera, baja pantalón y quita ropa interior y penetra vaginalmente con un dildo, que hizo esto hasta que le dio asco, va a dormitorio y tomó y se drogó y trató de asfixiarse con gas y cortarse las venas y consumir pastillas. Luego, llegó personal policial al sitio del suceso y

es encontrado por PDI con manos con sangre por lo que es llevado en ambulancia y siendo acompañado por funcionarios policiales al hospital San José donde se le da a conocer que está detenido por parricidio y homicidio y le leen sus derechos.

Indica el deponente que el imputado tenía intención de declarar, tenía claridad de lo ocurrido, lo que se ve en su declaración. Había sido atendido medicamente.

En el hospital se le leen derechos y le indican está detenido.

A la defensa indicó que desconoce detalles sobre cuando fue encontrado en el domicilio sitio del suceso.

La agresión según dijo el imputado fue el día anterior a declaración a las 4 am. Desconoce si consumió drogas o alcohol antes del hecho porque no lo dijo.

No recuerda lesiones del imputado, solo lo que dijo él, que trató de cortarse las venas.

6.- Felipe Ignacio Ortiz Martínez, Inspector de la PDI, sostuvo que el 14 de septiembre 2020 estando de turno, a las 23.20 horas se pide concurrir a un sitio del suceso en Tal Tal 765 de Quilicura ya que aparentemente había dos fallecidos. Con otros funcionarios concurren al lugar, 23.50 aproximadamente llegaron, estaba resguardado por personal policial. No hizo revisión exhaustiva del inmueble y se ingresó por tanto y verifican que al interior en primer piso había dos fallecidos y en el segundo estaba un tercer ocupante del inmueble que estaba lesionado por lo que se le dio auxilio y se pidió personal paramédico que llegó y le llevaron al centro asistencial. Indica que él lo acompañó en el vehículo.

Las personas fallecidas son Esperanza Aguilar Olivares y su hija Caroline Venegas Aguilar y el lesionado el hijo de la primera y hermano de la otra Carlos Venegas Aguilar.

En el Sapu Quilicura ingresó con herida en antebrazos a las 0.40 horas aproximadamente, tras 20 minutos de haberse ingresado al inmueble de ocurrencia de los hechos. Por su lesión brazo derecho se deriva al hospital San José, ingresó a las 01.40 horas. Luego de ello, encontrándose en el hospital y viendo su salud se notifica por equipo investigativo que por fiscal de turno el Segundo Juzgado de Garantía ordenó la detención por delito de parricidio y homicidio y por tanto lo detuvo, le notificó motivos y derechos en su calidad de imputado. Al darse de alta se lleva a brigada, se le tomó declaración y luego puesto a disposición del tribunal al día siguiente.

El alta le fue dada en horas de la madrugada, no recuerda bien. Fue después de notificársele la detención.

El detenido está presente el día de hoy en la sala de audiencias.

A la defensa indica a las 02.17 horas se le notifica que debía ser detenido y se practicó la detención a las 02.18 horas.

7.- Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin, Subcomisario de la PDI, indicó que el día 14-9-20 estando como jefe de turno brigada de homicidios, a las 23.20 horas le llama fiscal de turno pidiendo que personal

concurriera a Tal Tal 675, Quilicura porque había dos mujeres de identidad desconocida sin signos vitales. Funcionarios a su cargo y personal especializado y médico asesor concurren y establecen que el inmueble era de dos pisos, donde había funcionarios de la unidad local de la PDI y carabineros y se establece 23.55 horas en que llegaron que al interior en primer nivel living comedor había dos mujeres, una adulta de 50 años aprox y a su costado otra de 18 años, sin vida por múltiples heridas cortantes. Se establece que, en segundo piso, en una pieza, estaba tercer sujeto que estaba con signos vitales bien, poco somnoliento con heridas en antebrazo y él junto a otro funcionario le prestaron auxilio y pidiendo concurriera el Samu, esperando que llegara el sujeto espontáneamente dijo que las dos mujeres de abajo eran su madre y hermana Esperanza Aguilera Olivares y Caroline Venegas Aguilar de 18 años. Además de identificarse como Carlos Venegas Aguilar autor de las lesiones de las dos mujeres. Las palabras exactas dadas por acusado no las recuerda.

Agregó que le prestan primeros auxilios, llegó el Samu, sujeto fue trasladado al Hospital San José y paralelamente él quedó a cargo del sitio del suceso y se hizo inspección de sitio y de cuerpos. Los peritos que concurren fueron el planimétrico, fotográfico, recolector de evidencias y médico asesor criminalístico.

Se exhibió imágenes de Otros Medios de Prueba N° 5. A la imagen N° 9 refiere ubicación de cuerpo de madre de imputado, Esperanza Aguilera; N° 11 rostro de la misma mujer; N° 16 plano lateral izquierdo de rostro de la misma mujer, con heridas frontal y cervical cortantes, a nivel frontal se ven dos heridas, una en zona ceja y otra dos cms hacia arriba; N° 17 detalle lesión frontal mantiene dimensión de 2,5 cms de largo; N° 18 segunda lesión sobre región ciliar o ceja que mantiene herida por arma cortante de 2,5 cms de longitud; N° 27 torso de la misma mujer, con lesión cortante; N° 30 mayor detalle abdomen misma mujer; N° 31 abdomen con escoriación de 0.3 cms; N° 32 plano lateral izquierdo de misma mujer a nivel lateral herida por arma cortante; N° 34 dos escoriaciones en mismo plano de 0,2 cms cada una; N° 35 una mano con dos heridas por arma cortante que abarcan planos profundos y que pueden ser lesiones de defensa; N° 36 misma lesión antes dicha en plano más detallado y una lesión aparentemente que se ve en dedo anular; N° 37 mismas dos lesiones antes dichas en plano de la mano con lesiones por arma cortante con dimensión de 2,5 cms; N° 38 lesión en un dedo anular de 0,5 cms; N° 39 plano más detallado lesión antes descrita; N° 40 mano con lesión en un dedo, lesión de 1 cm; N° 43 plano posterior misma víctima; N° 45 lesión cortante cervical en plano profundo; N° 46 mayor detalle lesión anterior que mide 3 cms con cola de lesión hacia posterior; N° 53 víctima Caroline Venegas de 18 años con diversas lesiones por herida cortante y mucha sangre a su alrededor, la evidencia 3 de lo que se ve son colillas de cigarro a un costado del cuerpo; N° 59 rostro de víctima anterior, con sangre en su rostro; N° 62 plano lateral interno de la mano con escoriación en palma; N° 67 plano posterior de misma víctima y evidencia 4 que no se logra distinguir, rostro y tórax, en muslos se ve sangre y dos tatuajes, en espalda lesión torácica en hemitórax posterior derecho, tercio medio; N° 69 mayor detalle lesión por arma cortante a nivel torácico; N° 70 mayor detalle lesión que mantiene en plano posterior de 3 cms aprox; N° 72 tres vestimentas, de tipo pijama, con múltiples manchas

pardo rojizas, parte superior, inferior y un calzón; N° 79 evidencia 1 a un costado de víctima de 18 años, es objeto sexual femenino y lubricante sexual; N° 80 sobre prenda de vestir mayor detalle objeto sexual femenino color rosado de 20 cms longitud; N° 81 frasco con lubricante sexual de 12 cms, a un costado de la mujer de 18 años; N° 83 plano general evidencia 2 y 3, la última colillas de cigarros a costados de ambos cuerpos y la 2 elemento cortante, entiendo es mango de un cuchillo; N° 89 living y comedor con diversas evidencias; N° 95 se ve evidencia 5 medicamentos, dos cajas, y paño con manchas; N° 96 evidencia 6 cuchillo de cocina y evidencia 7 un celular con manchas pardo rojizas; N° 97 plano general evidencias 6,7 y 8 caja de vino y las dos antes dichas; N° 103 un sillón en living con evidencia 9 a 12, la 9 es un condón que está afuera de su empaque, N° 108 evidencia 12 hoja de un cuchillo con manchas pardo rojizas; N° 110 evidencia 10 dos mangos de cuchillo y una hoja de filo de cuchillo desprendida del mango; N° 111 evidencia anterior, mango de cuchillo de madera y bajo éste un aro; N° 112 hoja evidencia anterior; N° 113 cuchillo cartonero plástico negro, con manchas pardo rojizas; N° 114 evidencia 9 que es un condón fuera de su empaque y sobre el sillón; N° 115 mayor detalle condón antes descrito, que mantiene mancha color pardo rojizo parte superior; N° 116 cocina inmueble a un costado de sillón antes descrito, se ven evidencias; N° 121 evidencia 14 y 16 cocina, 15 galón de gas y la 18; N° 123 evidencia 17 sobre cocina un cuchillo de hoja metálica de 25 cms longitud, con manchas pardo rojizas; N° 125 manillas de cocina anterior que se ven están dadas en su nivel más bajo; N° 127 lavaplatos con múltiples artículos de cocina y con manchas pardo rojizas por goteo y contacto, cerca de la llave se ve un cuchillo y una esponja con manchas pardo rojizas por contacto; N° 128 un cuchillo tipo cocina y bajo de éste un plato y cuchara; N° 129 balón de gas evidencia 15, luego la 14 que es un cuchillo y a un costado caja y botella de vino; N° 132 cuchillo de cocina con manchas pardo rojizas en los costados; N° 133 evidencia 19, corresponde al patio del domicilio, cree es acceso posterior, y ve también, cree un trapo; N° 134 evidencia 19 un jeans negro con manchas pardo rojizas; N° 137 evidencias 21 y 22 que son colillas de cigarro y manchas pardo rojizas bajo silla en patio posterior; N° 157 baño de segundo piso con paredes y pisos con manchas pardo rojizas asignadas por evidencia 24, son de goteo por altura; N° 161 lavamanos del baño con manchas pardo rojizas por goteo y contacto; N° 162 dormitorio de imputado donde estaba al momento de llegar ellos, evidencias que indica también se observan; N° 164 evidencia 25 se ve caja medicamentos Zopiclona y colillas de cigarro; N° 167 evidencia 27 cuchillo cartonero; N° 168 evidencia 28 un cuchillo tipo cocina con mango de madera y sierra metálica, se ve también con manchas pardo rojizas la hoja y debajo del cuchillo se ve un encendedor; N° 169 plano general evidencias 29 y 30 que son el celular; N° 170 evidencia 29 se ve si mal no recuerda envoltorio blanco con letras azul que podría ser del preservativo del primer nivel encontrado; N° 172 evidencia 30 celular blanco; N° 173 vaso con manchas pardo rojizas; N° 176 evidencias 32 y 33 latas de bebidas alcohólicas, cervezas que se lee Escudo; N° 177 evidencia 33 botella de vidrio de whisky; N° 180 evidencia 32 se ve envoltorio plástico con manchas azul pardo rojizas que es del juguete sexual del primer nivel, encontrada en pieza del imputado;

N° 181 mismo envoltorio con testigo métrico de 20 cms; N° 182 evidencia 35 estante de madera al interior habitación del imputado si mal no recuerda; N° 183 múltiples preservativos que corresponden a evidencia 35, los que no han sido abiertos, se ven dos marcas de estos preservativos, uno de los cuales corresponde al que estaba abierto; N° 184 evidencia 34 frase en una pared escrita de color pardo rojiza y que se lee Perdón; N° 185 se ve con detalle la palabra perdón escrita con algún elemento de color azul pardo rojiza en una pared, podría ser sangre, no se encontró elemento con el cual pudiera escribirse esa palabra; N° 187 evidencia 34 con leyenda que no identifica, en papeles se lee clave notebook pero no ve el código; N° 189 mesa interior pieza imputado con manchas pardo rojizas y cigarrillo; N° 197 evidencia 40 múltiples latas de cerveza, whisky y un cuaderno.

Añade que la persona encontrada en el domicilio está presente en la sala de audiencias.

A la defensa indica que el primer ingreso al inmueble se hizo con Ramenzoni, Ulloa y otros funcionarios que no recuerda. Gente que estaba con él al momento de la llegada. Se vieron los cuerpos tendidos. La identidad de estas personas en ese momento no se sabía, con la comunicación del fiscal se dijo dos mujeres NN, sin embargo, con el transcurso de investigación, al ingresar y dar con el sujeto en el segundo nivel, les dijo su identidad y que las mujeres eran su madre y hermana, dando sus nombres, lo que después se ratificó por peritos y ratificado por declaraciones de vecinos que dijeron que la madre con sus dos hijos vivía ahí, Carlos y Caroline. En el contexto del relato espontáneo del sujeto fue que era el autor de las lesiones de las mujeres, si mal no recuerda dijo que él las agredió.

Los accesos del inmueble estaban cerrados, lo corroboró una hija de la madre, y ellos mismos dijeron que estaba totalmente cerrado, por tanto, no hubo fuerza en las cosas y descarta que haya existido un tercero que ingresó.

En lugar había principalmente envases de cerveza, vino y whisky.

El sujeto encontrado, no recuerda si estaba con alcohol porque no hizo mayor análisis de él al darle auxilio para ser trasladado, pero estaba en estado de somnolencia, incluso en mismo relato le señaló que tomó pastillas zomiclona que había en el lugar que son, según su experiencia, inducen al sueño. En segundo nivel si mal no recuerda fue el único medicamento encontrado.

El hallazgo de este sujeto en segundo nivel debió ser al minuto después de llegar. Ingresaron y corroboraron lo del primer nivel y luego suben y encuentran al sujeto debió ser 23.58 horas.

No sabe hora en que imputado declaró en PDI, pero a las 2.18 del día 15 se le detuvo. Detención efectuada en el hospital San José.

El examen externo de Esperanza terminó a las 03.45 horas y se estableció como data de muerte de 18 a 24 horas por múltiples heridas cortantes penetrantes cervical y, finalizado examen externo de Caroline, a las 04.20 horas, se indica que mantenía data de muerte de 18 a 24 horas.

II.- Pericial

Los peritos previo juramento y promesa de rigor, en síntesis, declararon lo siguiente:

1.- María Soledad Martínez Latrach, expuso que el 15-9-20 hizo autopsia a Caroline Venegas Aguilar una mujer joven de 18 años, desnuda, midió 1.68 cms, 54 kilos, contextura normal, estado nutricional normal, rigidez generalizada y marcada y livideces semidesplazables en plano posterior con cuantía moderada. Piel pálida y abundante sangre seca en tronco y extremidades. Lavó cuerpo y efectuó examen segmentario en que se vieron lesiones generales presentes que en su mayoría escoriaciones pequeñas en diferentes localizaciones predominantemente en cuello, región anterior y posterior de ambos lados cuello. En región clavicular derecha, tórax, muñeca y muslo derechos. Había escasas equimosis pequeñas de diferente color en piernas.

La lesión principal en tronco, región espalda, a nivel hemitórax derecho tercio medio, lado derecho, había herida ovalada bordes netos de 4.2 cms largo al acercar bordes. En el centro herida a 134 cms del talón derecho y 6 cms derecha línea posterior del cuerpo comprometía tejidos profundos, muscular y entra al tórax a través quinto espacio intercostal dejando dos muesca en quinta vértebra torácica, atraviesa glóbulo superior derecho pulmón hasta el mediastino región central del tórax. Entre pulmones y corazón y ahí lesionó tronco braquiocefálico arteria de gran tamaño que nace de aorta. Terminaba en esternón cara externa de éste. 950 cc de coágulos de sangre y vio hematoma en esta región de 700 cc. Esta trayectoria midió 16 cms aprox y se dirigía hacia adelante, izquierda y arriba. En resto examen interno no hubo hallazgos relevantes. Durante autopsia se tomaron fotos y se levantaron muestras para determinar de 0,0 alcohol. Muestra bucal, vaginal y rectal de semen negativo y muestra de sangre toxicológico positivo para metabolitos de marihuana. Concluye que cadáver de Caroline Venegas Aguilar, causa muerte herida corto punzante penetrante torácica, trayectoria mide 16 cms aprox de adelante izquierda y arriba, y es lesión necesariamente mortal tipo homicida.

Al fiscal indicó al serle exhibido los **Otros Medios de Prueba N° 3** a imagen N° 1 vista general anterior mitad superior de cuerpo, se ve palidez de piel y presencia escoriaciones pequeñas en clavícula derecha y otra en abdomen lado izquierdo; N° 2 vista inferior del cuerpo, no se ve gran cantidad lesiones; N° 3 espalda, se ve localización lesión principal lado derecho espalda; N° 4 mitad inferior sin lesiones; N° 5 detalle cara; N° 6 acercamiento cuello donde se acumulan pequeñas escoriaciones, una debajo mentón, otra lado antero lateral izquierda y derecha; N° 7 vista cuello de lado derecho se ve escoriación rojiza y escoriaciones clavícula derecha; N° 8 lado izquierdo cara y cuello escoriación pequeña en oreja y dos en lado izquierdo del cuello; N° 9 clavícula en detalle con escoriaciones pequeñas; N° 10 acercamiento muñeca derecha con escoriación; N° 11 pierna izquierda solo se ve dos equimosis pequeñas de 1 cm, una más reciente que la otra; N° 12 acercamiento muslo derecho, dos escoriaciones pequeñas; N° 13 genitales sin lesiones; N° 14 región anal sin lesiones; N° 15 región espalda con lesión principal ovalada y bordes netos; N° 16 acercamiento de la herida, dimensión de 4,2 cms largo; N° 17 examen interno se abrió cuero cabelludo, se

ve lado derecho cabeza, sin lesiones; N° 18 lado izquierdo, sin lesiones; N° 19 se sacaron órganos internos, se ve espalda de adelante hacia atrás, lado derecho se ve en quinto espacio intercostal por donde ingresó; N° 20 acercamiento de defecto amplio de 7 cms entre cuarta y quinta costilla derecha, el ancho cuchillo para esa herida no es fácil determinar pero mientras estuvo dentro la víctima se movió, está sobreestimado por el movimiento, el cuchillo entró y salió en posiciones diversas por lo que no puede determinar ancho del cuchillo; N° 21 parte anterior de tórax, lesión venía de espalda y lesiona esternón, lo más oscuro es hemorragia; N° 22 hueso más blanco, con línea que es llegada del cuchillo que se entierra; N° 23 se tomó la foto antes de sacar órganos, estilete muestra trayecto del arma, lo más oscuro o negro es hemorragia de tejidos, se ve estilete pasa por parte central tórax y va hacia el lado derecho; N° 24 misma foto mirado de otro lado; N° 25 pulmón cara interna se ve como lo atravesó, por eso se ven dos lesiones; N° 26 se despejaron tejidos y se abrieron arterias y se ve lesión del tronco braco cefálico; N° 27 acercamiento de lo anterior; N° 28 columna lado derecho con poca hemorragia y quinta vertebra forma una V son muescas que dejó filo del arma al pasar; N° 29 más detalle, implica movimiento del arma, si entra y sale en misma posición habría una sola muesca; N° 30 región posterior cuello con escoriaciones pequeñas, N° 31 disección del cuello, hemorragia alrededor de arteria afectada que sube a vasos cuello y se circunscribe la hemorragia, sin haber en músculos de cuello, da cuenta que no hay lesiones internas que dieran cuenta de compresión de cuello, pero la compresión no fue suficientemente intensa como ocurriría en persona que muere estrangulada; N° 32 hemorragia sigue trayecto de vasos y no hay en músculos examinados; N° 33 lado izquierdo cuello tampoco lesión en músculos.

2.- Iván Leonardo Pavéz Viera, expuso que con fecha 15 de septiembre del año 2020, le correspondió realizar una autopsia a un cadáver derivado por la BICRIM de Conchalí, se trataba de un cadáver de sexo femenino, que medía un metro 58 centímetros y que pesaba 67 kg, que venía desnudo desde su domicilio, ubicado en la comuna de Quilicura, el que presentaba distintos tipos de lesiones, las que agrupará de cefálico a caudal, es decir, de la parte superior a la parte inferior del cuerpo, algunas de ellas eran lesiones corto punzantes, otras eran de tipo equimóticas y otras escoriativas, las lesiones corto punzantes constatadas en la cabeza eran tres, una que estaba en la región frontal izquierda, que ingresa al cráneo, provoca una herida en las meninges, hay infiltración sanguínea en los territorios que transfixia, genera, por lo tanto, contusión hemorrágica en el cerebro y también hemorragia subaracnoidea, una segunda lesión estaba exactamente sobre la ceja izquierda, era, por tanto, interciliar, e ingresa al cuerpo por sobre el techo orbitario, generando los mismos efectos que la lesión anteriormente descrita, y una tercera lesión estaba en la región mandibular izquierda, sigue un trayecto subcutáneo e intramuscular pero no lesiona órganos vitales, en el segmento inferior, en el caso del cuello, lo que se observan fueron cuatro heridas corto punzantes, dos de ellas en el plano anterior, una un poco lateralizada a la derecha que al ingresar al cuerpo secciona los vasos sanguíneos, en este caso la yugular interna y también la carótida, y subraya que la primera estaba en la zona media, pero lateralizada a la derecha, y al ingresar al cuerpo secciona los vasos,

es decir, arteria y vena, que van pegados a la tráquea, y corta la cara derecha de la tráquea, una segunda lesión, más medial, más en la línea media, también ingresa al cuerpo seccionando distintas estructuras, pero en este caso solamente la cara anterior y lateral derecha de la tráquea, es decir, las dos lesiones tienen la misma profundidad y se usaron en ellas prácticamente los mismos elementos, recordando que dos lesiones más estaban en la región lateral izquierda, posterior izquierda, que estaban en el cuello, y tenían una posición ascendente, superior y posterior, y eran heridas lineales que básicamente lo que hacen es ingresar al espacio muscular, pero no alcanzan a lesionar una estructura importante.

Explica que después, en la región torácica, se observaban tres lesiones, una que estaba en la región infra clavicular que también sigue un trayecto intramuscular, que ingresa a la cavidad torácica, una segunda que está en la zona costal izquierda, y una posterior que es bastante más grande, aproximadamente de cuatro o cinco centímetros, cuyo lado o borde estaba muy separado, e ingresa por el tercer espacio intercostal y genera un hemotórax de aproximadamente 50 centímetros cúbicos, y también tenía lesiones en la mano derecha, en el miembro superior derecho, una lesión continua e importante en el dedo medio, en la cara palmar de la mano derecha, y dos lesiones cortantes en la cara dorsal de la mano, paralelas hacia su borde medial. Durante la autopsia se tomaron fotografías, se tomaron muestras de distinto tipo para exámenes toxicológicos, para alcoholemia, y también se hizo un barrido para búsqueda de lesiones de agresión sexual, por lo tanto hubo búsqueda de esperma y fosfatasa, había otras lesiones menores de tipo contusas, y equimosis en párpado izquierdo, en la zona media del mentón, precisando que se trata de lesiones que dañan el área superficial de la piel y varias lesiones equimóticas que provocaron distintos tipos de efectos, principalmente fracturas en la zona izquierda costal, de la primera a la séptima costilla izquierda, tanto en la parte anterior del cuerpo como en la posterior, y estas lesiones estaban relacionadas con lesiones de tipo homicidas, en las que se ejerció la cantidad de energía suficiente para provocar estas heridas, elucubrando que probablemente se realizaron con golpes de pies con calzado, añadiendo que las lesiones enumeradas están relacionadas con la causa de muerte, es decir, son heridas cortopunzantes múltiples, probablemente las más significativas en la cabeza, habiendo lesionado el encéfalo, y a su juicio fueron las últimas lesiones que se produjeron, ya que las primeras están relacionadas con la cara anterior del cuello. De hecho, agrega que es posible que, tras recibir este tipo de lesión, la persona haya puesto sus manos sobre su cuello y consecuentemente las lesiones recibidas en la parte posterior de la mano hayan sido defensivas. Puntualizando que las lesiones fueron reputadas como recientes, vitales y necesariamente mortales, de tipo homicida, para finalmente agregar que la alcoholemia arrojó un resultado de 0,35 gramos por mil de alcohol en la sangre, mientras que, en cuanto al examen toxicológico, los resultados fueron negativos.

Al Ministerio Público indicó que las lesiones que están en el plano posterior tienen sus trayectorias hacia adelante y hacia la derecha, y las que están en la región lateral izquierda del cuello también son lesiones que van dirigidas hacia la derecha, y en este caso, como son superficiales o subcutáneas, van

levemente hacia atrás, al tiempo que las lesiones del plano anterior son lesiones que van hacia arriba y hacia atrás, y un poco hacia la izquierda, y las lesiones de la mano, la primera que está en la cara palmar, es una lesión defensiva, con el ánimo de la víctima de, probablemente, tomar la hoja del arma blanca, y las otras dos lesiones que están en la cara dorsal, las entiende desde la criminodinámica de sus hallazgos, como lesiones defensivas también, pero con el ánimo de tratar de taparse el cuello por parte de la víctima, que ya tiene que haber estado en ese momento con las dos lesiones iniciales. En el caso del tórax, le llama la atención la cantidad de centímetros cúbicos que tenía en infiltración sanguínea, y eso significa que probablemente fueron anteriores a las últimas dos lesiones que están en el cuero cabelludo, en el cráneo, y que tienen escaso sangramiento, y por lo tanto le da la sensación que fueron ya las últimas dos lesiones, las de la cabeza.

Se le exhiben Otros Medios de Prueba N° 4, indicó en la imagen número 1: ve el hemicuerpo superior que está desnudo y básicamente lo que ve es el rostro, ambos brazos y el tórax, y parte también de la pelvis, y en esta fotografía ve distintas lesiones, las que están abajo a la derecha de la fotografía, ve dos heridas cortantes y que están sobre el dorso de la mano, en el caso de la cabeza visualiza las dos lesiones que penetraron en el cráneo, en el encéfalo, en la parte superior de la ceja, a medio camino del pelo, la que está sobre la ceja, que es una herida más amplia por fuera, y se ve parte de la equimosis, que esa coloración más oscura que tiene el párpado superior izquierdo, hay una lesión de tipo equimótica, también en la zona media de la nariz, lesiones escoriativas en el mentón, tanto la que está un poco más abajo y la que está un poco más a la izquierda del mentón, se alcanza a visualizar también la lesión cervical media, que es la más amplia, y a su modo de ver debió ser la primera o la segunda lesión, que tiene que haber contribuido mayormente a la causa de muerte, se ven equimosis en la zona clavicular media, external media, clavicular izquierda, en la mama, tanto en el cuadrante superior, en la zona derecha e izquierda, como en la zona media izquierda de la mama, y se ve también una herida cercana al hombro, en la imagen número 2: ahí se muestra también el cuerpo desnudo, el hemicuerpo inferior, ambos miembros inferiores, parte de ambos miembros superiores, desde la zona del pliegue del codo hacia abajo, una mostrando la zona dorsal, que son las lesiones del dorso de la mano, y otras que están por parte de la cara anterior del brazo y la zona lateral interna de la mano, en la imagen número 3: ve un plano posterior del hemitórax superior, y ahí están dos zonas más oscuras sobre el borde superior del cuello, que son dos líneas más oscuras, que son las heridas corto punzantes cervicales posteriores, también se alcanza a visualizar lo que es la lesión torácica costal izquierda, parte del ángulo de salida, se ven equimosis en la zona media dorsal, que son las zonas más oscuras de color violáceo, otra que está cerca de la escápula izquierda y una escoriación también que está en la zona media, en el borde izquierdo, en la imagen número 4: corresponde a un plano posterior del hemicuerpo inferior, se ve mucha palidez, también tiene relajación de esfínter y expulsó deposición, en la imagen número 5: ve un plano ampliado de las lesiones que anteriormente había comentado tanto en el rostro como en el cuello, y el hemitórax izquierdo, se ve con mayor claridad el cambio de coloración que está en la

zona donde recibió distintos golpes, en la zona media del tórax, sobre la mama, en la zona cervical, y en la zona media del rostro, además de las heridas corto punzantes de la cabeza, la que está sobre la ceja izquierda, la de la frente, la que está en el hombro izquierdo y las dos lesiones cervicales tapadas por el indicador de autopsia, en la imagen número 6: ahí se aprecian con mayor claridad los rasgos que tienen las lesiones, se ve que son un poco más amplias en sentido medial, con una especie de coleta hacia atrás, ambas, y se ve también claramente la equimosis del párpado, y se ve la herida principal que está en la región sobre la tráquea, y otras dos lesiones que son escoriativas en el mentón, y otra abajo que corresponde al cuello, en la imagen número 7: hay un testigo métrico para dar cuenta de la longitud de las lesiones, en la imagen número 8: señala que corresponde a un plano lateral izquierdo de las lesiones de la cara, del rostro, se ve sobre la mandíbula que también tiene una lesión corto punzante, que en este caso tiene una trayectoria subcutánea, no lesiona vasos significativos, y tiene una coleta de salida hacia abajo y hacia adelante, también se alcanzan a visualizar las dos lesiones posteriores o post laterales del cuello, y por la flexión del cuello hacia la derecha, se abren sus bordes y quedan más claras y distintivas, se aprecia también en esta fotografía las dos lesiones cervicales anteriores, la equimosis en la zona infra clavicular, y la herida corto punzante que tenía sobre el hombro izquierdo, en la imagen número 9: se ve un testigo métrico de la lesión de la mandíbula, en la imagen número 10: se realzan las dos lesiones más importantes del cuello, la primera que tiene una posición horizontal y la del medio que es vertical, sobre la quilla esternal, ambas van dirigidas hacia arriba, la primera de ellas, la de la izquierda y arriba, presiona los vasos, yugular y carótida, se ve una coloración más oscura lateral que es propia de la infiltración sanguínea, y en el caso de la lesión del medio es un poco menos la coloración, y eso tiene mucho que ver con los hallazgos internos, la de abajo, lo que lesiona es la tráquea, no a vasos significativos, en cambio, la de arriba, por el tipo de vasos sanguíneos, se infiltra rápidamente y es la más importante de todas las lesiones, se ven las escoriaciones de la mandíbula, la herida cortante de la mandíbula, y también las heridas corto punzantes del hombro izquierdo, en la imagen número 11: ahí se pone en evidencia la longitud de estas lesiones con un testigo métrico, a la vez que permite darse cuenta de algunos detalles de las heridas, por ejemplo, que tienen ángulo agudo en ambos sentidos, y probablemente el arma tenga un filo muy neto, y el otro borde sea probablemente también aguzado, en el caso de la línea inferior, por el hecho de estar en una zona de tensión de los tejidos, en los bordes tienden a abrirse y para observar los mismos detalles de lo que explicaba arriba, tendría que haber juntado el tejido, en la imagen número 12: ve la lesión cervical media con el testigo métrico, y también a mano derecha se ven las equimosis, agregando que respecto a las equimosis muchas veces se interpreta como una lesión única cuando en realidad lo más probable es que la persona golpeando a otra, muchas veces golpee donde mismo, por lo tanto, la lesión que nosotros vemos en el tórax o sobre la mama pudieran ser varias veces golpes en la misma zona, y también eso podría explicar el daño que se produce de forma interna con la fractura costal, en la imagen número 13: comenta que dependiendo de la flexión que se somete al cuello se va a generar

estiramiento o que los bordes se junten, por lo tanto se puede medir con mayor claridad la longitud y la extensión completa, y estas lesiones, las del cuello, son lesiones que no ingresan al cuerpo, solamente tienen un trayecto subcutáneo y muscular, y también está la lesión de la zona de la mandíbula izquierda, en la imagen número 14: se muestran la mayor parte de las lesiones, la más significativa es la de la ceja, la del cuello, en el tórax, múltiples equimosis, de distinta coloración y profundidad, e incluso hay lesiones escoriativas, probablemente hayan sido múltiples golpes que recibió en esa misma zona, en la imagen número 15: esto corresponde a la zona dorsal de la mano derecha, están cianóticos los dedos, también equimóticos algunos sectores, pero principalmente lo que llama la atención son las dos heridas cortantes paralelas, que por la posición, lo más probable es que la dinámica lesional tenga que ver con el ánimo de la persona de cubrir las partes más vitales, que en este caso ha sido el cuello, luego de haber sido agredida, e incluso se ve una zona de desprendimiento de tejido en el dedo índice derecho, en la imagen número 16: se ve un plano distinto del anterior, lo que se ve son las lesiones que son longitudinales, horizontales al eje mayor del brazo, y también se ve una equimosis en el dedo índice derecho, en la imagen número 17: se ven heridas cortantes, tanto en el meñique como en el dedo anular derecho, y estas son interpretadas como lesiones defensivas y con bastante regularidad, esto corresponde a la intención de la persona cuando se ve agredida, de tratar de tomar el objeto, el arma blanca, y le corta la mano, en la imagen número 18: es un plano lateral izquierdo del tórax, parte del brazo y parte de la cadera, vemos además equimosis, escoriaciones, una herida corto punzante que tiene una coleta de salida importante hacia abajo, y también equimosis, que están inmediatamente hacia abajo de la lesión anteriormente descrita, cercana a la referencia numérica de la autopsia, donde se ve una zona más oscura, que también corresponde a equimosis, y por lo tanto, a golpes, de esa manera se interpreta, en la imagen número 19: ahí con un testigo métrico se ve la longitud de la lesión, la lesión interna es un poco menor, alrededor de 2,5 centímetros y la coleta, alrededor de 2 centímetros, en la imagen número 20: ahí explica que una vez que empieza la disección del cuerpo, exponen el cuero cabelludo separando el tejido del cráneo, y lo que se ve, de color más rosado, es el músculo temporal que se desinserta buscando infiltración sanguínea, alguna evidencia de traumatismo, y en esta parte se alcanzan a ver dos o tres lesiones equimóticas que están justo en el borde derecho de donde está el cuero cabelludo, sobre ella, y más arriba hacia arriba también, es decir, sufrió golpes que visualmente no eran fáciles de reconocer al inicio de la exposición, ya que estaban en el plano medio del cráneo, por lo tanto, no eran visibles, en la imagen número 21: y en el lado izquierdo, también bajo la misma condición de estar ocultas por el cuero cabelludo, observaron infiltración significativa del músculo temporal y de la región subcutánea o bajo el cuero cabelludo, en la zona izquierda del cráneo, y en la región anterior del cráneo, vemos frente a la solución de continuidad a esa herida que se observa justo donde se está separando el cráneo del cuero cabelludo, una equimosis, que es la que se relaciona con el ingreso del cuchillo, en este caso, hacia el cráneo, y se alcanza a ver que es parte del rango del corte, en la imagen número 22: se ve un

plano superior de un cuerpo, y básicamente, lo que muestra esta fotografía es la infiltración predominante en el lado izquierdo, la mayor parte de las lesiones entonces están lateralizadas a la izquierda, en la imagen número 23: ve un plano de acercamiento a la infiltración sanguínea, esto significa, lesiones vitales, es decir, la persona seguía viva al momento de ser golpeada, en la imagen número 24: más adelante, en la autopsia se hace un corte del cráneo, se saca la calota, se extrae también en este caso el encéfalo, que también tenía lesiones, y aquí quedan en evidencia las dos lesiones corto punzantes, ya que ingresa el cuchillo a la cavidad craneal, y en la zona superior izquierda, en la línea media, se ve una zona más roja, que es el techo orbitario por donde ingresa el cuchillo en una oportunidad, y la siguiente lesión está en el borde de la tabla interna, que es el límite de la curvatura izquierda superior del cráneo, y en esa zona alcanzamos a ver un área que es un poco más pálida y longitudinal, que corresponde al orificio de entrada del cuchillo.

Su impresión es que la dinámica lesional parte con las lesiones en el cuello, posteriormente con golpes sucesivos en el tórax, y finalmente, las últimas, son las dos lesiones corto punzantes del cráneo, que son las que tienen menos infiltración, tanto en forma externa como interna, por lo que tiene que haber habido bastante sangre en el sitio del suceso, pero en forma correlativa, a través de los minutos, la persona va a tener desde el punto de vista funcional, menos sangre disponible para irrigar esas zonas que están golpeadas, y por lo tanto la persona seguía con su corazón latiendo, seguía fluyendo sangre y, por lo tanto, había reacción de los tejidos en esta zona, y en la autopsia, se ve que en las zonas de corte, había solo sangre depositada encima, removible con el escurrimiento de agua, por lo que es muy fácil distinguir una herida vital de una que no lo es, en la imagen número 25: se muestra con mayor detalle las dos lesiones que se producen en el cráneo frontal, a mano izquierda superior, está la lesión que tenía en la frente, y un poco más hacia el medio, se ve la lesión que se produce sobre la ceja, y ahí se ve el techo de donde está ubicado el ojo, y como es una cavidad tiene una parte superior, el cuchillo entra entre la ceja y este lugar, y genera entonces, en forma ascendente, la lesión, que hiere parte del tejido cerebral y las meninges, y en el caso de arriba tiene un poco menos de infiltración, porque hubo solo una lesión en el hueso, a diferencia de la lesión de la zona peri orbitaria, que es mucho más irrigada, en la imagen número 26: se ve el encéfalo de la víctima, en este caso, la zona sub aracnoidea, en parte se le ha retirado la aracnoidea, por eso se ve más pálido abajo, y en tanto, en el cerebro, en el polo posterior, y en la zona anterior del cerebro, en ambos polos frontales, en la imagen número 27: se ve la cara inferior, lo que se observa más cercano al plano de la imagen corresponde a la médula espinal, el bulbo, el cerebelo y la parte inferior de los lóbulos frontales y temporales, también se ve el esquema óptico, y la cinta olfatoria está retraída en los dos lados, y se alcanza a ver también en la parte superior del encéfalo, que hay contusión hemorrágica, y está dañado el tejido, y eso es producto, de la agresión con el cuchillo en esa zona, en la imagen número 28: en la disección de la parte anterior del cuerpo, específicamente en el cuello, la zona superior del tórax, se ven bien diferenciados la grasa y el músculo, por lo tanto se aprecia la diferencia entre lo que es una lesión vital y una no vital, y se ve

una lesión post mortal que no sangra, y no se infiltra, a diferencia de lo que se ve en la zona media del cuello, tanto en la piel que se empieza a retraer hacia arriba para evidenciarlo, y en la zona media de la tráquea, que se ve con una profundidad, donde está la parte más oscura, que se denota que está completamente infiltrada, y ahí se ven claras las dos lesiones, la que está en la zona medial de la tráquea y la de la zona inferior de la tráquea, la medial a la derecha, y la del medio inferior también, y en el caso del tórax también se alcanzan a ver abajo, y a la derecha, dos zonas más oscuras de infiltración sanguínea que también están relacionados con el día citado. Por último, la lesión cervical posterior, se alcanza a visualizar la infiltración que tiene justo en la zona del borde de donde se hace el ángulo entre el cuello y el hombro, en la imagen número 29: dice que es un plano lateral izquierdo de la zona de la lesión mandibular, se ve una zona más blanca, un nervio, donde hay infiltración sanguínea, pero no hay un vaso importante en esa lesión, en la imagen número 30: es un plano más retirado de la disección que se hace del tórax, se ve parte del abdomen, se alcanza a ver abajo el colon transversal, parte de la musculatura del diafragma, la parrilla costal, el cuello y los tejidos, pues la piel fue retraída hacia los costados, con el objeto de mostrar todas las fracturas que están en la curvatura anterior del tórax, ya que todas estas lesiones que en principio se vieron de tipo contusa e equimótica en el tórax, se correlacionan con fracturas justamente en esa zona, las que fueron causadas por la energía que tiene que haberse imprimido en los golpes probablemente de pie, en la imagen número 31: ahí se cortó la caja torácica, y se visualizan las mismas lesiones que había comentado anteriormente, en la imagen número 32: y al dar vuelta el cadáver, se alcanzan a ver, en la parte inferior, la inserción del diafragma y lo que significaron las fracturas en la pleura parietal, o sea, en la membrana que envuelve la caja torácica por dentro, que está completamente infiltrada de sangre, fracturas que también se producen en el lado derecho, donde también hubo fractura en el arco anterior, en el caso de la séptima, octava y novena costilla, en el peto costal por la cara interna, en la imagen número 33: se ve la cavidad torácica, y ahí se retiraron los pulmones, se retiró también toda la zona del mediastino con el corazón, la parte superior de la tráquea, la laringe, y queda la cavidad, y en la curvatura posterior de la cavidad torácica, a los lados de la columna vertebral, se ve una zona más oscura hacia abajo y hacia arriba, y eso es también fracturas costales, es decir, tenía fracturas tanto en la zona anterior del cuerpo como en la zona posterior, y esto corresponde al lado izquierdo, la mayor parte de las lesiones son desde el lado izquierdo, y probablemente ya hayan sido con la víctima ya en el suelo, lo mismo que probablemente también las lesiones de la cabeza, las últimas dos, en la imagen número 34: se ve la estructura de la vía aérea, junto con la lengua que está arriba y en ella se alcanzan a visualizar la separación de los bronquios, y la zona media e inmediatamente debajo de la laringe, se dio una solución de continuidad que es donde se rompe la tráquea en su ángulo sub anterior y entra el arma blanca, y en el lado derecho de la fotografía, que coincide con la posición del cuerpo, ya que está mirando desde atrás, también se ve toda la zona infiltrada tanto a mano derecha como a mano izquierda, en la imagen número 35: y en esta fotografía se muestra la zona de lesión de la vasculatura, de la primera lesión que tiene en el cuello en la

zona derecha, que está todo infiltrado de sangre y es por donde pasan los vasos, y más al medio donde están las cuerdas vocales, se ve una solución de continuidad, hay un rasgo, un perfil claro, de un borde al medio, que corresponde a la lesión anterior de de la tráquea.

A la defensa indicó que agrupa las heridas por tipo de lesión, son 13 lesiones cortopunzantes, agregando que además contó 7 lesiones escoriativas o erosivas, y a lo menos 20 lesiones equimóticas o contusas, muchas de las que están superpuestas unas con otras, sumando las fracturas, que son en el caso izquierdo, en la parte anterior, 9 anteriores, 3 posteriores, y en el caso del lado derecho, son 3 fracturas más, además de las de la cabeza que estaban también bastante claras. Puntualiza que se pesquisarón 0,35 gramos por mil de alcohol en la sangre, y el informe para fosfatasa y fluido seminal fue negativo, sin que se hallaran lesiones genitales o anales.

3.- Ramón Elgueta Alvarado, indicó que se peritó en psiquiatría forense a Carlos Venegas en base a dos entrevistas los días 19-5-2021 y 3-1-2022. Estuvo en periodo de internación provisional entre 12-11-2021 a 15-2-2022. Pericia solicitada por el juzgado garantía.

A la fecha de pericia el acusado tenía 22 años el acusado, educación incompleta. No presentaba alteración perinatal y su desarrollo psicomotor indico ser normal. Sin antecedentes médicos de patologías somáticas, ni quirúrgicas, ni traumatismo encéfalo craneano ni epilepsia. Sin antecedentes mórbidos. En salud mental dijo no tener consultas psiquiátricas ni psicológicas antes del delito. Inicia atenciones psicológicas estando prisión preventiva.

Reportó ideación suicida y gestos auto lesivos; cortes en antebrazos en relación al hecho y luego privado de libertad cortes reiterativos para generar el nombre de su hermana como cicatriz. En prisión preventiva recibe tratamiento psiquiátrico de fármacos y al consultar síntomas dijo sentía síntomas depresivos iniciados a los 12 años, sentimientos de vacío y soledad crónico, pensamientos de muerte por no tener sentido la vida y dificultad con terceros por no tener valor en lo que podrían aportarle, lo que se inicia tras el suicidio de una amiga a los 12 años, y tras esto tiene poco ánimo, sin ganas de levantarse, va regularmente al colegio, quiere estar solo, se aísla y evita contacto con personas porque no vale la pena, describe relación con educadores conflictiva, que no valora la relación con profesores. Describe ideas de muerte en su adolescencia, pensamiento que la vida no tiene mayor sentido, que hizo planificaciones suicidas e hizo corte en brazos y trato de estrangularse en prisión preventiva tras el delito, intensa intención suicida principalmente los primeros días, que cesó luego que se contactan familiares con él, hermanas, abuela y tía. Sin embargo, mantiene pensamientos de no tener sentido el estar vivo.

Describe en adolescencia e infancia haber tenido alucinaciones como sombras y escuchar voces como gritos que tuvo en forma puntual.

Presenta antecedentes de consumo, alcohol a los 10 años ocasionalmente hasta 18. De ahí a la fecha diariamente consume alcohol hasta embriaguez con destilados, vodka, ron, cerveza y vino con dos

episodios de pérdida de memoria por ello. En drogas dijo consumir marihuana a los 14 años, 5 grs diarios, dos o tres pitos diarios. El día previo a entrevista fue su último día de consumo, es decir, mayo 2021. Benzodiazepina, clonazepam en pastillas, mezclada con alcohol y consumía en fiestas. Desde sus 17 años. Cocaína iniciada estando privado de libertad a los 21 años, 1 gr diaria el año previo y último consumo el día previo a entrevista. Consumo experimental de otras drogas, gas, hongos alucinógenos, tusi, a los 17. Tabaco desde 10 años una cajetilla diaria.

Agregó que su madre fallece a los 56, tenía epilepsia, alcoholismo y fractura lumbar que le incapacitaba trabajar laboralmente, hacía aseos en empresas. El padre de 60 años, alcohólico y dejó de consumir por entrar a religión mormona, la que estima como una sexta. Tras separación escaso contacto con su padre.

Es tercero de cuatro hermanos, siendo éstos Cristina, Karina y su hermana Caroline de 18 años, la segunda víctima. Se crío con padres, primeros cuidados fueron Cristina hasta sus 7 años por trabajo de la madre. Después a cargo de la madre. Violencia intrafamiliar durante su infancia, entre los padres que se separan a sus 9 años, tanto física y psicológica. Describe que recibe múltiples castigos y golpes de la madre hasta que adquiere más altura que ella y se detiene. Tras separación de sus padres vive con la madre y abuela materna. Antes de los hechos vivía con su madre y su hermana menor en Quilicura.

En cuanto a la educación ingresó tuvo tres repeticiones asociadas a violencia intrafamiliar por escasa motivación por educarse. Deserta a los 18 años concluido primero medio, cursando segundo medio.

Ha trabajado como reponedor, vendedor y trabajador de construcción. El último año, por enfermedad de madre, el mantenía hogar.

Ha tenido participación en riñas y armas blancas, usadas éstas en riñas. En cuanto al uso de armas de fuego prefirió no hablar de ello.

En su historia afectiva dijo ser heterosexual, no tener relaciones de pareja significativas, no refirió abuso sexual, no tuvo parejas.

Actividad delictual entre 13 y 17 años, múltiples robos de celulares, abrir autos, haberse implicado con narcotraficantes.

En relación a los hechos investigados, dijo que mató a su madre y hermana. Su madre le golpeaba reiteradamente en la infancia y adolescencia y que termina cuando creció, que se acerca a Caroline meses previos porque tenía también maltrato físico de su madre que mantenía consumo de alcohol y sustancias. En dicho acercamiento intenta ayudar a su hermana, quien dos semanas antes le dijo que quería suicidarse. Para resolver el problema decide matar a la madre, lo planea y se le dificulta, pero el día de los hechos toma alcohol para hacerlo, consume pastillas y primero trató de asfixiarla y luego le da cortes con cuchillo. Se le va mente en blanco, solo recuerda a su hermana mientras le enterraba cuchillo por la espalda. Dijo que a su hermana solo la ve dada vuelta y le enterra cuchillo. No sabe otras motivaciones de por qué mató a la

hermana. Se pregunta sobre consolador en escena del crimen y dijo no saber, que pudo haberlo realizado, sin saber por qué, sin dar cuenta.

En mayo de 2021 se hace conclusión que no conlleva conclusión definitiva, hay elementos de evitar contacto visual, no se puede determinar su juicio de realidad por lo que se sugiere periodo de intervención para observación. Luego de internación en nov de 2021 a feb 2022, de tres meses, en ella el acusado hospitalizado. Durante su hospitalización no presenta síntomas anímicos ni sugerentes de un cuadro depresivo, no presenta sintomatología psicótica alucinatoria, él describe haber estado en periodo de consumo de cocaína previa cuando estuvo privado de libertad, sólo presenta síntomas de abstinencia primeros días de internación con alta angustia y deseo de consumir droga. En una ocasión se hizo cortes superficiales en antebrazos con vidrios, o sacando infraestructura del hospital para ello. Tiene conducta inadecuada durante hospitalización. Transgrede algo las normas, acumula cigarrillos, esconde objetos para autolesionarse, es inadecuado para referirse a personal de salud y utiliza otros internos para sus objetivos. Se descartó en dicha hospitalización un cuadro sicótico, no presenta ni estructura del pensamiento ni sintomatología alucinatoria delirante que configuren un cuadro psiquiátrico mayor, tampoco presenta elementos anímicos, si aparecen elementos de manipulación propios de un trastorno de personalidad. Del hospital sale con el diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial y trastorno por abuso de drogas.

En base a todo lo anterior, el examen mental, al final, da cuenta de un examen mental en que el periciado cooperó con la entrevista, sólo que no mantiene contacto visual con entrevistadores evitándoles, tiene una psicomotricidad un poco enlentecida, tiene una concentración conservada, una atención conservada, su pensamiento posee una velocidad normal, no presenta alteraciones del curso formal del pensar y no presenta ideas delirantes. Si presenta esta ideación suicida de características crónicas y no planificadas. Su afecto presenta frialdad afectiva sin características sicóticas, su senso percepción presenta el antecedente antiguo de haber presentado alucinaciones auditivas y visuales que se consideraron por equipo evaluador como catatímicas. Su memoria conservada y equipo evaluador concluye que presenta trastorno de personalidad antisocial con rasgos psicopáticos y trastorno por abuso de drogas. Se considera que es capaz de distinguir una conducta lícita de ilícita y que es capaz de auto determinar su conducta de acuerdo con ello. Por lo que su responsabilidad no se encuentra comprometida por una patología mental.

Al fiscal indicó que, respecto al consolador, el periciado dijo que podría haberlo realizado, es decir, realizar penetraciones con su hermana.

A la defensa indicó que el trastorno de personalidad antisocial, describe un mal manejo de la ira, presencia de elementos de impulsividad, presencia de comisión de delitos desde infancia y adolescencia y el trastorno de personalidad psicopático refiere un tipo de trastorno de personalidad con falta de empatía, presencia de conductas sádicas o que alguien pueda cometer conductas de riesgo hacia terceros. El término confunde, psicopático significa trastorno a forma de ser, desenvolverse con uno mismo y otros, no implica

patología, está asociado a trastorno de personalidad. Para este caso el periciado tiene un trastorno de personalidad psicopático que tiene que ver con la forma de ser, implica mal manejo ira, impulsividad, falta de empatía y elementos en la línea de lo sádico.

El objetivo de la internación del periciado fue hacerle la pericia en observación y descartar un cuadro de origen. No se observaron elementos de sicosis y tuvo mucho deseo de consumir drogas, no estuvo a gusto, dijo tener más libertades en la cárcel, trabajaba para traficantes y le daban la cocaína que consumía, y en el hospital no estuvo a gusto. También el objetivo era verle libre de drogas y como ello influía en la sintomatología, lo que no cambió. Llevó a este diagnóstico. Daño orgánico cerebral no se vio. No había alteración cognitiva que planteara siquiera en rasgo leve o influyera en el punto de vista médico legal.

Explicó que la evaluación que hacen es siempre pretérita y dar estado y razonamiento y lógica y se estimó no tiene lógica sicótica. Según dijo periciado las drogas y alcohol fue para desinhibirse al momento del hecho, para poder ejecutar el primer crimen.

4.- Susana Pavie Cid, expuso que el día 19.5.21 y el lunes 3.1.22 se practicó una evaluación de facultades mentales a Carlos Gabriel Venegas Aguilar en la unidad de evaluación a imputados, del servicio de psiquiatría forense del instituto José Horvitz Barak donde trabaja como psicóloga. El imputado de 22 años a la evaluación, era soltero y sin hijos, con 1º medio cursado, y se desempeñaba en construcción. Comuna de origen era Quilicura.

Los delitos eran homicidio y parricidio contra su madre y hermana.

Se le encomendó realizar evaluación de personalidad, la que se realizó el miércoles 12.1.22, en las dependencias.

Se aplicaron 2 instrumentos, el 1º es el diagnóstico Luscher, que busca evaluar la personalidad en cuanto a estructura, identidad y su organicidad o ámbito cognitivo. Además, aplica 2 pruebas gráficas, específicamente figura humana y persona bajo la lluvia, que buscan corroborar los elementos evaluados en el diagnóstico mencionado previamente.

Ante la evaluación el imputado se mostró colaborativo, siguió instrucciones, no se observó ansiedad ante las pruebas ni un desajuste impulsivo en que se apronte a responder o no seguir instrucciones.

En el área cognitiva, se descarta cualquier elemento de déficit u organicidad o deterioro orgánico que se instale como sustrato de su conducta, lo que quiere decir que no hay elementos de deterioro cognitivo que impliquen desajustes conductuales o que se correlacionen, porque se constata la ausencia de indicadores asociados a alteraciones estructurales en la volición del imputado (capacidad de decidir y autodeterminarse) o que arrojen un compromiso estructural del juicio de realidad, lo que implica que es capaz de diferenciar lo lícito de lo ilícito, y que no presenta elementos psicóticos o de alteración en la percepción de la realidad.

Por ende, presenta ajuste perceptual adecuado a la realidad, por lo que es capaz de organizar, construir y jerarquizar los estímulos que le presentan las pruebas, capacidad que logra desarrollar en su vida

cotidiana. Esto hace extrapolar o determina que tiene buenos niveles de adaptación a su entorno, que comparte criterios del sentido común y que es capaz de reconocer reglas sociales. Dado que no se pesquistan deterioros en el área cognitiva, se puede afirmar que, al reconocer las normas sociales, se puede autodeterminar conforme a ellas.

En lo emocional, se evidencian elementos disfóricos, es decir, características asociadas a cuadros de trastornos del ánimo, es decir habla de tristeza, con base más angustiosa, pero no es estructural y por ende no es patológica. Son elementos reactivos al medio de estar privado de libertad por un delito como este, en un medio amenazante, lo que suele ser comprensible y esperable en un contexto de privación de libertad. ante esta reacción él logra desplegar estrategias adecuadas, cognitivas, lo que habla de un alto nivel en sus mecanismos de defensa, lo que hace comprender que en su estructura de personalidad no hay despliegue de mecanismo de defensa más bajos que lo sitúen en una línea de psicosis. Esto implica que al tener estas buenas estrategias para afrontar estas amenazas físicas no se desestructura su juicio de realidad por estos elementos disfóricos.

En cuanto a la función de identidad, capacidad del individuo de percibirse a sí mismo y cómo se vincula con su entorno. Esta función está parcialmente integrada, no acabada de él con su entorno, por lo que presenta dificultad para establecer lo interno de lo externo y lo propio de lo ajeno. Es una difusión de identidad. Al presentar esta dificultad para ver a los otros de una manera más integral, tiene dificultad para establecer vínculos empáticos o que pueda evaluar o considerar las necesidades de otro. El prioriza superponer sus necesidades en su relación con otros, y tiende a dirigir el establecimiento de vínculos a su propia satisfacción de sus necesidades psíquicas. Para lograrlo puede desplegar una conducta defensiva, controladora y de superioridad sobre el otro y parasitaria también. Si es necesario para desplegar esas conductas, el control, puede desplegar conductas auto y hetero agresivas. Esta difusión de la identidad también se expresa en la esfera de la sexualidad, lo que aparece claramente en la evaluación.

Con estos elementos se concluye el diagnóstico de un trastorno de personalidad antisocial con rasgos perversos. Es importante que desde la evaluación de personalidad hay indicadores para afirmar que el juicio de realidad está conservado y que no hay compromiso de la volición. Al haber participado en ambas entrevistas, se concluyó por el equipo que en cuanto a su apariencia representa su edad cronológica y arreglo personal adecuado. Colaboró a la entrevista. La psicomotricidad está enlentecida. Está orientado en tiempo, espacio y personas. No presenta alteración de conciencia. Sus capacidades de comprensión, concentración y memoria están conservadas. Pensamiento es normal, y refirió ideas de muerte sin clarificación suicida. En el lenguaje se observa el uso de términos soeces. En la afectividad se le evalúa una frialdad afectiva, sin rasgos de psicosis, lo que implica que existe una restricción en la modulación de los afectos que no viene desde la organicidad ni la psicosis, sino como un modo de relacionarse y entender el mundo. Refirió alucinaciones visuales y auditivas, porque escucha voces, con alteración en que siente cosas en su cuerpo, alucinaciones

que son antiguas y que se explican desde los afectos, y son temporales y reactivas a una invasión emocional.

Se concluyó un trastorno de percepción antisocial con rasgos psicopáticos y un trastorno por uso de alcohol y sustancias psicoactivas, que al realizar el informe se encuentra en abstinencia por la internación provisional, ya que lo estuvo en la unidad de evaluación a personas imputadas desde el 12.11.21 por lo que al 17 de enero tenía 2 meses de abstinencia. Los diagnósticos no corresponden a la categoría de enajenación mental, y por ende el acusado es capaz de diferenciar lo lícito de ilícito y no tiene alteraciones en la volición, por lo que se proyecta que su responsabilidad en los hechos investigados no está comprometida.

Al defensor, indicó que no hay un compromiso de la volición o voluntad. En el contexto, considerando todos los antecedentes clínicos, es relevante realizar la evaluación de personalidad. En el caso del evaluado, independiente de la consideración de los análisis clínicos, no presenta alteración en el área cognitiva.

III.- Otros medios de prueba

fotografías del sitio del suceso y de las lesiones causadas a las víctimas.

02 planos pertenecientes al Informe pericial de dibujo y planimetría N° 1737/020, de 28.10.2020, de Lacrim.

fotografías pertenecientes al informe de autopsia N° 2570-2020

fotografías pertenecientes al informe de autopsia N° 2571-2020

fotografías correspondientes al sitio del suceso, pertenecientes al Informe pericial fotográfico N° 1982/020, de 06.11.2020, de Lacrim.

IV.- Documental:

Certificado de nacimiento de la víctima Carolina Giselle Venegas Aguilar, extendido por el Registro Civil.

Certificado de nacimiento del acusado, extendido por el Registro Civil.

Informe de Autopsia N° 2570-2020, de 15.09.2020, del Servicio Médico Legal.

Informe de Autopsia N° 2571-2020, de 15.09.2020, del Servicio Médico Legal.

Informes periciales de facultades mentales N° 01123 y 0166, de 06.02.2021 y 15.09.2021 respectivamente, del Hospital José Horwitz Barak.

Informe de alcoholemia N° 423319, de 19.10.2020, del Servicio Médico Legal, correspondiente a la víctima Carolina Venegas Aguilar.

Informe de alcoholemia N° 423318, de 19.10.2020, del Servicio Médico Legal, correspondiente a la víctima Esperanza Aguilar Olivares.

Certificado de defunción de la víctima la víctima Esperanza Aguilar Olivares, extendido por el Registro Civil.

Certificado de defunción de la víctima la víctima Carolina Venegas Aguilar, extendido por el Registro

Civil.

SEXTO: Prueba de la Defensa: Que la defensa se valió de la misma prueba presentada por el Ministerio Público y, como prueba propia presentó pericial:

El perito Raúl Prado previo juramento de rigor en síntesis indicó haberse enterado por intermedio de los escritos previos y por la información que el paciente, el imputado, le entregó de la muerte de su madre y de su hermana producto de puñaladas que le habría inferido. El paciente estaba en condiciones de haber consumido alcohol en ese minuto, no sabe la cantidad, pero, en las fotos se veía que había botellas. Al matar a su madre dice haberla muerto porque estaba molesto por sus ronquidos y ella tenía aversión por su madre, por el trato que le había dado durante la vida. A la hermana le propinó una puñalada en la zona torácica posterior, luego la viola con un juguete sexual. Posteriormente él toma un cuchillo, habiéndolo ya cambiado ya que se había roto uno de los cuchillos en los homicidios, se corta el brazo izquierdo como una maniobra tendiente a evitar la internación inmediata en un servicio penal y para ir al servicio de urgencia y demorar un poco la situación. Habitualmente los pacientes se cortan en forma importante cuando quieren suicidarse y especialmente cuando usan la mano derecha. Le indicó además sobre su vida. Le hizo preguntas al respecto. Se trata de un sujeto que ha tenido una vida bastante desgraciada y privada culturalmente. Particularmente en los primeros años de vida, donde tiene un padre golpeador que golpea a la madre y ésta lo golpea de segunda mano y a los otros hermanos. Tenemos el caso de que las personas entre el primer año y tercer año de vida tienen un registro en una parte del cerebro que se llama insular, está por el lóbulo temporal. Un poquito más adelante y que es la corteza que registra lo que es el apego. El apego es la condición en que el niño incorpora a su madre en sí mismo y se siente seguro. Posteriormente el paciente empieza a crecer con problemas en el colegio. Por sus características en el sentido de que era más desordenado que otros niños y no tiene un buen rendimiento. Tenía también un problema de alcoholismo.

Añade que, en este caso, se contaba con un diagnóstico hecho por el Instituto Médico Legal que refiere corroborar. En realidad, sostiene que el periciado tiene dificultades en su forma de funcionar, es una persona que no se somete a las normas habituales que ha tenido una serie de actos que podrían haber sido causa de detenciones, descontrol de impulsos, peleas, uso de alias, la posibilidad de no cumplir, con la imposibilidad de cumplir con las normas, de cumplir con las obligaciones, por ejemplo, generar un recurso en forma regular. Todas esas características que son propias de la personalidad antisocial las tiene el paciente, pero debe decir que gran parte de esto tiene que ver con sus características genéticas, por un lado, y también con las características que tiene con la mente el lenguaje y la cultura. El imputado también tiene, como agravante en cierto modo, el hecho de haber estado muy solo no tuvo ninguna institución que lo apoyará, ningún familiar. Solamente tenía, según le relató, un tío que él admiraba. Que se portaba mal también, pero que cumplía con su familia. Tenemos también por otro lado consumo de alcohol, tenía una dependencia. Sin duda él consumía alcohol, ya sea alcohol para quemar, alcohol gel o etílico. Eso daña fundamentalmente la

zona frontal que tiene que ver con la motivación y con los registros de información del pasado particular. Eso está dañado, no obstante, indica que no cuenta con medios para probarlo porque no están los exámenes. Precisó que no es que el periciado sea inimputable, pero sin duda que su imputabilidad debiera disminuirse por las características sociales, físicas, el alcohol y las otras drogas consumidas que le echan a perder claramente el cerebro. Se puede demostrar con exámenes. Entonces tenemos el cerebro malo, la cultura mala y una ausencia de un relato de sus actos, ya sea a través de sí mismo, de la reflexión o a través de la reflexión de otros que le incorporan a él. Una dirección en lo que tiene que hacer en la vida.

A la defensa indicó que el trastorno asociado a consumo de drogas unido al consumo de alcohol, información que se aportó en la pericia, desde los 10 años de edad, puede producir un daño.

El alcohol produce un daño difuso porque el alcohol se metaboliza en el hígado. Pero, también se metaboliza en el cerebro.

En cuanto al delito de parricidio, desde la psiquiatría, explica que en este caso no hay una imagen de madre incorporada en el paciente. No hay apego, de modo que la madre es vista como un objeto. Le refirió que su madre le pero, que ella siempre se preocupó de la casa, pues indica que él vio la foto donde aparece la casa con unos cuadritos pegados. Entonces la imagen de madre que él tiene es una imagen parcial, entonces la condición de homicida se ve un poco morigerada porque para él era como un objeto.

Refirió que en su opinión el paciente se encuentra al menos en una imputabilidad disminuida por razones culturales, biológicas y por razones siquiátricas debiera tener una imputabilidad, imputabilidad disminuida, sin duda. Sin ninguna duda.

Al fiscal indicó que con el imputado tuvo una entrevista y envió a un psicólogo a realizarle el test de Rocha y el Bender. La entrevista que tuvo con el imputado fue por zoom.

En su informe no registró la entrevista que tuvo con el imputado, ni la fecha ni tampoco la psicóloga que envió, puesto que es un informe adicional, no es el informe psiquiátrico. En general uno los informes psicológicos los toma como referente indicó y, el diagnóstico lo hace el médico. El informe puede salir en un sentido y uno puede hacer un diagnóstico distinto. Entonces habitualmente indica que uno lo toma como un referente más para asegurarse del diagnóstico para cotejar. La información que se puede tener basta con una entrevista de parte de un psiquiatra para hacer un diagnóstico en general. Es como si uno quiere comer carne, la calidad de ésta no se determina comiendo al animal completo indicó. Se sabe con comer un bistec.

En cuanto a los antecedentes que tuvo a la vista dijo que tuvo acceso a parte de éstos. Tuvo a la vista el informe médico legal donde aparece los cadáveres de los fallecidos y el relato efectuado de los hechos en el servicio médico legal. Habitualmente indica, que no se ve el informe médico legal para poder así tener una opinión independiente, que a veces, puede ser distinta a la del médico legal y a veces puede ser similar. Precisó que lo que tuvo a la vista fue un reporte donde aparecen las figuras de los fallecidos, algunas fotos de la habitación y de la casa donde vive el paciente, un relato de los hechos en este reporte que tenía el

servicio médico legal. Posteriormente a haber hecho las observaciones que emitió. Solo antecedentes de la investigación después de la entrevista con el acusado.

SEPTIMO: Que las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal, no acordaron convenciones probatorias.

OCTAVO: Alegatos de clausura de los intervinientes y palabras finales del acusado: Que en su alegato de clausura, el ente persecutor sostuvo que los hechos materia de la acusación fueron acreditados más allá toda duda razonable. El juicio comenzó con la declaración del acusado. Expone sobre su vida, el consumo, alcohol, la relación con su madre y hermana. También da cuenta del consumo de alcohol durante ese día. Indica someramente que él habría hecho esto, que atacó a su madre y a su hermana. No entrega mayores detalles de cómo ocurren los hechos concretos, cuántas veces atacó y con cuántos objetos, tampoco de qué forma, por cuánto tiempo. Luego, la prueba del Ministerio Público, la dividimos en 3. Primero los testigos civiles, doña Karina Fernández, dio cuenta de un elemento importante, haber recibido mensajes del teléfono de su hermana fallecida en horas de la tarde. Ella estaba fallecida a esa hora. El imputado estuvo 16 horas hasta que fue encontrado en el sitio del suceso en el segundo piso por tanto, sin duda, estima que esos mensajes fueron enviados por el acusado para desviar la atención. Rossana Pérez, vecina, dio cuenta de los ruidos que escucha. Las discusiones eran permanentes, por tanto, no le puso mayor atención a ese hecho en particular. Sin embargo, cuando ella vuelve ese día en la tarde se percató de lo ocurrido. Colabora con sus vecinos para efectos de ingresar al domicilio. El tercer testigo civil, Miguel colaboró con una escalera e ingresaron al domicilio, logró ver a las dos víctimas fallecidas.

Luego, los funcionarios policiales declararon sobre el sitio del suceso. Claudia Ulloa, inspeccionó sitio del suceso encontró las dos mujeres fallecidas y al acusado que dijo ser responsable. Describió las lesiones de víctimas y las detalló. La evidencia encontrada, armas y objeto sexual. Toro también declaró indicando que tomó declaración al acusado, quien no dio detalles de su actuar en juicio, pero dijo que al escuchar roncar a la madre se enojó, puso sus manos sobre cuello, sube al segundo piso, toma cuchillo y describe acciones que ejecuta con esto, cuando su madre se despierta y le entierra el cuchillo, su hermana la intenta ayudar y le entierra el cuchillo en espalda. Da cuenta del juguete sexual que introdujo a su hermana. Ortiz depuso sobre la detención del acusado, en la madrugada en virtud de orden de detención, y el acusado declaró ese día en la mañana, día 15. Cifuentes, similar a Ulloa analiza sitio del suceso y con más detalle y las imágenes detalló las evidencias encontradas. Que el acusado estaba en segundo piso. Lo relevante es la evidencia que encontró, la cantidad de armas. El consolador con lubricante, diversos cuchillos, en total ocho armas cortantes, dos de ellas, una con hoja y otra con su mango. Se va desprendiendo el uso de las mismas. A su vez, se encontró en pieza del acusado, un paquete de condón abierto y el condón en primer piso. Botellas de alcohol. Estuvo casi 16 horas dentro del inmueble.

Por otra parte, la declaración de los peritos, la que en síntesis detalló. La cantidad de lesiones encontradas en Esperanza que dan cuenta de ensañamiento.

Por otra parte, el peritaje de facultades mentales del acusado, quien fue evaluado por cuatro psiquiatras y psicólogos, dan cuenta de trastorno personalidad, que es plenamente imputable a diferencia del informe de defensa que no indica metodología, quien practicó los test, exposición de carácter teórica, sin examen biológico, una sola entrevista por zoom con acusado. Elgueta explicó que las drogas y alcohol era para desinhibirse, aflorar lo que persona tiene adentro. Lo que hace el alcohol no es una patología.

El hecho es macabro, se dio cuenta de frialdad del sujeto, estar tantas horas con la víctima. Es un atentado a violencia de género. Invoca la convención de Belem do Para.

En relación agravante del artículo 13 del Código Penal se acreditó con la hermana según argumentó. En cuanto a la del artículo 12 N° 20 del citado código, concurre porque se cometió con diversas armas cortantes.

Pide que se condene al acusado por los delitos por los cuales se le acusó.

A su turno, **la Defensa** indicó que reconoce que el hecho es grave. Con la prueba de cargo, tal como indicó, se estableció la responsabilidad de su defendido, pero también éste declaró. Existen relaciones que le ligan al acusado con las víctimas, y desde que ha estado privado de libertad, siempre ha mantenido la misma actitud, de señalar lo que señala sobre el hecho. Si bien la prueba de cargo es coherente, siempre fue necesaria su declaración que se efectuó en diversos estadios. En primer lugar, al momento de la detención. Cuando recién se ingresó al sitio del suceso, se encontraron los dos cuerpos. Se vio por imágenes que estaba lleno de sangre, múltiples lesiones llamando la atención un juguete sexual hallado. En el segundo piso encontraron al acusado, la data de muerte se aproximó entre 18 a 24 horas posteriores a la revisión de los cadáveres, el imputado por tanto pudo escapar del lugar. Pudo también destruir vestigios, ocultar cuerpos, etc. Sin embargo, se quedó en el lugar porque estaba en una condición que tal vez no le permitían el desplazamiento, se vio mucho alcohol, uso de medicamentos que producen una sedación. No obstante, lo primero que hizo el acusado fue entregar información. Refirió su identidad, luego la de las personas del primer piso indicando, además, ser el responsable de los delitos. Por lo tanto, esto, genera inmediatamente que se descarten hipótesis. La hipótesis principal se centró según su declaración, que le pone en calidad de imputado. Se debió leer sus derechos, pero, no cuestiona la labor policial y se estableció como un acierto resguardar su integridad física por las heridas. Tenía desde ese momento la calidad de imputado al ser acompañado al centro de atención médica hasta que se da la orden de detención. Luego su defendido, el mismo día declaró. Por tanto, es importante este segundo hito que va configurando la atenuante de colaboración sustancial.

Añade que la prueba de cargo pretende demostrar la escena, pero se desvió la atención en hechos y antecedentes no acreditados. Lo del juguete sexual no se acreditó. Es un objeto encontrado, pero no demostrado que se haya usado, la pericia estableció que no hubo presencia de fluido seminal en cuerpos de las víctimas. También descarta la utilización del objeto. Lo mismo respecto de los cuchillos, si bien hubo varios encontrados, no se sabe cuántos y cuáles fueron utilizados. Presume que se usó uno de ellos, aquel cuyo mango se quebró.

Sabe que veredicto será condenatorio.

En cuanto a la agravante del artículo 12 N° 20, no se acreditó, es un hecho inherente al homicidio y por tanto pide rechazarla.

La agravante del artículo 13 estima no se configura en el delito de parricidio. En el caso de la hermana no se configura, en la determinación de pena se verá la relación que tenía con su hermana.

Con estos antecedentes, llega a las pericias. Los peritos del SML, en mayo 2021 fue primera entrevista, tiempo después de los hechos. Lo importante es determinar cómo estaba al tiempo del delito. No fue determinante primera conclusión, debió internársele por tres meses y en enero de 2022, muchos meses después se determina su estado, medicado y tratado psicológica y médicamente. Las condiciones del informe del SML por tanto no eran las de la fecha del delito, con ingesta de alcohol y drogas prolongado. Por tanto, aquello genera deterioro, tal como lo indicó su perito, si bien no causa inimputabilidad pues actúa dentro de marcos normales al saber su actuar, voluntad propia tiene, escapa a cánones normales, hay problemática anterior de una persona objeto de violencia intrafamiliar. Se suman elementos de problemática social, drogas y alcohol, deserción escolar, etcétera, factores que deben considerarse a la luz de su perito presentado. Por lo que pide se acoja en su favor la imputabilidad disminuida.

En sus palabras finales el acusado nada manifestó.

NOVENO: Análisis y valoración de los medios de prueba: Que, sin perjuicio de no haber sido discutidas las circunstancias relativas al día, hora y lugar de los hechos materia de la acusación, la calidad de madre y hermana que el acusado tenía con las víctimas así como la causa de muerte de las mismas; con los certificados de nacimiento de Caroline Giselle Venegas Aguilar y del acusado Carlos Gabriel Venegas Aguilar, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación en que se indica, respectivamente, que el nombre del padre de ambos es Hernán Gabriel Venegas Garrido y el de la madre Esperanza Erika Aguilar Olivares, se colige, naturalmente, que el encartado y Caroline eran hermanos y que la madre de ambos era Esperanza Aguilar. Luego, la causa de muerte de ambas víctimas se precisó con el certificado de defunción de Caroline Gisselle Venegas Aguilar, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que consigna como data el día 14 de septiembre de 2020 a las 22.30 horas por herida cortopunzante penetrante torácica y

el de Esperanza Erika Aguilar Olivares, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que consigna que falleció el día 14 de septiembre de 2020 a las 22.30 horas por heridas cortopunzantes múltiples. Para el mismo efecto se consideró la declaración de la perito médico legista, doctora María Soledad Martínez Latrach quien de acuerdo a la autopsia que practicó al cadáver de Caroline Gisselle Venegas Aguilar indicó que la lesión principal se ubicaba en la región de la espalda, del hemitórax derecho, en el tercio medio, que comprometió los tejidos profundos, muscular y entró al tórax a través del quinto espacio intercostal, que atravesó el glóbulo superior derecho, pulmón, hasta el mediastino región central del tórax, lesionando el tronco braquiocefálico y que terminaba en el esternón. Concluyendo que el deceso de Venegas Aguilar se produjo por herida cortopunzante penetrante torácica, que medía 16 cms aproximadamente, lesión necesariamente mortal del tipo homicida. También se consideraron los asertos del médico Iván Pavéz Viera, quien informó al Tribunal haber practicado la autopsia de Esperanza Erika Aguilar Olivares, constatando que presentaba diversos tipos de lesiones. En primer lugar, tres lesiones cortopunzantes en la cabeza; una en la región frontal izquierda que al ingresar al cráneo provocó una herida en las meninges, otra sobre la ceja izquierda que ingresó al techo orbitario y, la tercera, en la región mandibular izquierda que no lesionó órganos vitales. En segundo lugar, detalló cuatro heridas cortopunzantes en el segmento inferior, cuello, dos de ellas en el plano anterior, una un poco lateralizada a la derecha que al ingresar al cuerpo seccionó los vasos sanguíneos, la yugular interna y la carótida y, al ingresar al cuerpo, seccionó los vasos, es decir, arteria y vena que van pegados a la tráquea y cortó la cara derecha de ésta. Una segunda lesión, más en la línea media, también ingresó al cuerpo seccionando distintas estructuras, en este caso solamente la cara anterior y lateral derecha de la tráquea, es decir, las dos lesiones tienen la misma profundidad y se usaron en ellas prácticamente los mismos elementos, recordando que dos lesiones más estaban en la región lateral izquierda, posterior izquierda, que estaban en el cuello, y tenían una posición ascendente, superior y posterior y eran heridas lineales que básicamente lo que hacen es ingresar al espacio muscular pero no alcanzan a lesionar una estructura importante. Después, en la región torácica, observó tres lesiones, una en la región infra clavicular que también sigue un trayecto intramuscular, ingresa a la cavidad torácica, una segunda que está en la zona costal izquierda y una posterior que es bastante más grande, aproximadamente de cuatro o cinco centímetros, cuyo lado o borde estaba muy separado y que ingresó por el tercer espacio intercostal y generó un hemotórax de aproximadamente 50 centímetros cúbicos. También refirió lesiones en la mano derecha, en el miembro superior derecho, una lesión continua e importante en el dedo medio, en la cara palmar de la mano derecha, y dos lesiones cortantes en la cara dorsal de la mano, paralelas hacia su borde medial. Asimismo, indicó que había otras lesiones menores de tipo contusas y equimosis en párpado izquierdo, en la zona media del mentón, precisando que se trata de lesiones que dañan el área superficial de la piel. El cuerpo además presentaba varias lesiones equimóticas que provocaron distintos tipos de efectos, principalmente fracturas en la zona izquierda costal, de la primera a la séptima costilla izquierda, tanto en la

parte anterior del cuerpo como en la posterior, las que estaban relacionadas con lesiones de tipo homicidas, en las que se ejerció la cantidad de energía suficiente para provocar estas heridas, elucubrando que probablemente se realizaron con golpes de pies con calzado, añadiendo que las lesiones enumeradas están relacionadas con la causa de muerte, es decir, son heridas cortopunzantes múltiples, probablemente, las más significativas en la cabeza, habiendo lesionado el encéfalo, indicando que a su juicio fueron las últimas lesiones que se produjeron, ya que las primeras están relacionadas con la cara anterior del cuello. Agregando que es posible que, tras recibir este tipo de lesión, la persona haya puesto sus manos sobre su cuello y consecuentemente las lesiones recibidas en la parte posterior de la mano hayan sido defensivas. En total, precisó que trece fueron las lesiones cortopunzantes, siete escoriativas o erosivas y, a lo menos, veinte lesiones contusas, muchas de ellas superpuestas unas con las otras, sumando a ello nueve fracturas en la parte anterior izquierda, tres posteriores y, en el lado derecho, tres fracturas más, además de las de la cabeza. Concluyó que las lesiones fueron reputadas como recientes, vitales y necesariamente mortales, de tipo homicida.

Asimismo, los asertos de ambos peritos que practicaron las autopsias a los cadáveres de Venegas Aguilar y Aguilar Olivares, fueron ilustrados al Tribunal a través de Otros Medios de Prueba N° 3 (fotografías 1 a 33) y N° 4 (fotos 1 a 35) respectivamente, en los cuales cada uno de ellos al serle exhibidas las imágenes, detallaron y graficaron las lesiones que presentaba cada víctima, así como también la ubicación, características y trayectoria de las mismas.

Adicionalmente a lo expuesto, se contó con los informes de alcoholemia de ambas occisas, ambos emitidos por el Servicio Médico Legal. El de Venegas Aguilar arrojó un resultado de 0,0 g/l en la sangre y, el de Aguilar Olivares 0,35 g/l en la sangre.

A las pruebas que se vienen analizando, se agregaron los asertos de Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin, quien relató al Tribunal que en su calidad de jefe de turno de la Brigada de Homicidios concurrió a la calle Tal Tal N° 675 de la comuna de Quilicura encontrando en el primer nivel del inmueble, en el sector del living comedor, dos mujeres fallecidas. Detalló que una de ellas era una mujer adulta de unos 50 años y la otra que se encontraba a su costado tenía alrededor de 18 años, ambas sin vida por heridas cortantes. A través de las imágenes de Otros Medios de Prueba N° 5 ilustró al Tribunal las múltiples heridas cortantes que presentaba Esperanza Aguilera, tanto a nivel frontal y cervical como también, las escoriaciones. Luego, detalló la lesión por herida cortante de Caroline Venegas. Aludió también a las características observadas en el sitio del suceso, en el cual había gran cantidad de manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre, cuchillos y hojas de éstos como de cuchillos cartoneros con esas mismas manchas, colillas de cigarrillos, botellas y caja de vino, un objeto y lubricante sexual cercano a la víctima Venegas Aguilar como también un condón fuera de su empaque. Luego, en el segundo piso, primero, en el baño, manchas de color pardo rojizas en paredes y piso por goteo en altura y contacto; y en un dormitorio, donde fue encontrado el acusado, cajas

de medicamentos Zopiclona, colillas de cigarrillos, cuchillo cartonero y del tipo cocina, envoltorio del que podría ser el condón encontrado en el primer nivel, bebidas alcohólicas, envoltorio plástico con manchas azul pardo rojizas del juguete sexual -dildo- encontrado en el primer piso, estante con múltiples preservativos sin abrir, y, entre otros, una leyenda en la pared con algún elemento azul pardo rojizo en que se lee "PERDON". Tanto el cuerpo de las víctimas, las condiciones en que fueron encontrados, la gran cantidad de manchas color pardo rojizas distribuidas en el primer piso -living, comedor, cocina- y luego en el baño y dormitorio de Carlos Venegas, así como también las evidencias detalladas, fueron apreciadas por el Tribunal en la exhibición fotográfica de Otros Medios de Prueba N° 5.

Que, mención especial ha de considerarse el juguete y lubricante sexual encontrados en el sitio del suceso, ya que fue mencionado en varias oportunidades por el fiscal. Lo cierto es que aquellos elementos, como también lo fue el preservativo encontrado, resultó un antecedente más del total de las evidencias encontradas, sin que pueda afirmarse, más allá de toda duda razonable, el motivo y circunstancias por los que fue todo ello hallado cerca de Caroline. No obstante que el acusado, al prestar declaración al día siguiente de lo hechos señaló que el juguete lo usó para penetrar a su hermana, puesto que, tal como lo indicó la defensa, no existe ninguna prueba que acredite aquello, en especial, cuando los peritos Martínez y Pavez, al dar cuenta de los resultados de los estudios de fosfata y fluido seminal, para ambas occisas, refirieron que fue negativo. No evidenciándose, por lo demás, en ninguna de las víctimas, lesiones anales o genitales.

Que, siguiendo con nuestro análisis, cabe indicar que la información aportada por Cifuentes Beamin fue además ratificada con la declaración de la inspectora Claudia Ulloa Muñoz, al indicar que el 14 de septiembre de 2020, alrededor de las 23.20 horas se les informó que debían concurrir a calle Tal Tal N° 765, comuna de Quilicura por dos personas fallecidas. En términos similares a lo expuesto por Cifuentes, describió lo que se observó en el sitio del suceso, la disposición de los dos cuerpos de ambas mujeres, tendidos en el suelo, con gran cantidad de manchas pardo rojizas, que impresionaban a sangre, con diversas lesiones. Así, en el caso de Esperanza Aguilar, refirió que presentaba lesiones en la región cervical, en ángulo mandibular y escotadura supra esternal, además de otra en la región posterior del cuello. Indicando que el médico que examinó en el lugar el cadáver determinó como causa probable de muerte, heridas cortopunzantes cervicales. En cuanto al segundo cuerpo, expuso que tenía una lesión principal en el hemitórax posterior derecho, estimando, según indicó el médico que concurrió con ella al sitio del suceso que la causa probable de muerte fue la herida cortante penetrante torácica posterior. Agregó y detalló en forma coincidente con Cifuentes, las diversas evidencias que fueron levantadas. Siendo sus dichos corroborados con las imágenes que le fueron exhibidas y que estos sentenciadores apreciaron de Otros Medios de Prueba N° 1. Asimismo, a través de Otros Medios de Prueba N° 2, correspondiente a dos planos, ilustró en mapa

planimétrico el sitio del suceso, tanto del primer como segundo piso, con la indicación clara de la ubicación en que fueron hallados los cuerpos de ambas víctimas y las evidencias.

Que la información que se ha venido indicando por los deponentes, el Tribunal la relacionó con la declaración de Karina Fernández Aguilar, quien, en su calidad de hermana del acusado, dio cuenta que el día de los hechos, en la mañana, su primo le avisó que Carlos no se había presentado a trabajar. Aquello motivó que efectuara diversos intentos fallidos por ubicarle. Dado que no obtenía respuesta, intentó infructuosamente, comunicarse con su madre, ya que vivía con Carlos y su hermana Caroline. Expuso que durante el día le llegaron mensajes de su hermana Caroline, indicándole que estaba en la comisaría de Quilicura, luego, mensajes incoherentes, como que su hermano Carlos estaba detenido. Sin embargo, no había información al respecto. Precizando que, tras saber lo sucedido con su hermana, no fue posible que fuera quien le escribió aquello. Continuó indicando que ella se encontraba viviendo fuera de Santiago, por tanto, habló con su hermana Cristina quien, finalmente, en la noche, junto a su pareja, concurren al domicilio de su madre Esperanza Aguilar y se percató de lo que había sucedido, informándole. Viajó a Santiago, al llegar a la casa de su madre el pasaje estaba cerrado y había gran cantidad de personas. Preciso que en dicho inmueble vivía su madre junto con sus hermanos Carlos y Caroline, que la relación entre ellos era buena. No supo de conflictos importantes entre ellos, sólo que no ayudaban a hacer la cama. Que, respecto a su hermana Caroline, sólo puede decir que intentaba ser atendida por un psiquiatra, pero no sabe como explicar el tema, no recuerda el motivo ni por qué iba.

Corroboró sus dichos la declaración de Rossana Pompeya Pérez Argandoña, vecina de las occisas y arrendataria del estacionamiento que Esperanza tenía en el interior de su domicilio. Expuso que, en horas de la mañana, mientras se levantaba, escuchó golpes en el segundo piso de la casa vecina, las que explicó son pareadas. Preciso que fue un ruido breve, como en el descanso de la escalera, antes de ingresar al baño y dormitorio del segundo piso. El golpe fue como hacia el muro, indicó, como que zamarrearon a alguien contra la pared, como que alguien cayó. No supo si ir o no porque indicó que había discusiones pero que quedaban en nada. Después no hubo más ruidos, fue a buscar el auto al patio de la casa de la vecina -Esperanza- y se fue. Alrededor de las 7 pm su hijo le llamó porque necesitan las llaves de la casa de Esperanza pues al parecer, según le informó, estaba fallecida. Al llegar a su casa los vecinos estaban afuera, ya habían ingresado a la casa de su vecina con una escalera y visto los dos cuerpos. Recordó que Cristina, hija de Esperanza, estaba en el lugar y lloraba. Había buscado a su madre durante el día sin ubicarla, incluso había ido a carabineros. A su vez, expuso la deponente que todos buscaban a Carlos, a quien finalmente vio que le sacaron del inmueble en la madrugada. Expuso finalmente que en el domicilio de su vecina escuchaba discusiones, eran fuertes, y el motivo era que los niños -Caroline y Carlos- no le ayudaban.

Asimismo, Miguel Ángel Trecaño Candia, vecino de las occisas, dio cuenta de haber llegado a su domicilio después de su trabajo y que su señora, Elba, le comentó que la hija de la vecina estaba preocupada

porque no le contestaban sus llamados, lo que nunca había sucedido. La hija de su vecina junto a su pareja, deseaban ingresar a la casa. Les prestó una escalera. El joven ingresó y al mirar por la ventana vio que ambas mujeres estaban fallecidas. Indica que él ingresó saltando la reja, metió la mano por la ventana para ver si podía hacer algo y vio a la vecina junto a su hija que no respiraban, pues su abdomen no tenía signos vitales. Expuso que el living se veía desordenado, la vecina y su hija estaban semidesnudas en el suelo, con mucha sangre. La vecina tenía la polera como levantada indicó, hasta los hombros, como tirada hacia arriba, con sangre. La niña también tenía su ropa levantada y llena de sangre. No les vio las heridas. Recordó que había fuerte olor a gas.

A la prueba indicada debe agregarse lo expuesto por los funcionarios policiales Claudia Ulloa, Jorge Cifuentes y Felipe Ortiz Martínez, quienes al concurrir al sitio del suceso y subir al segundo piso se percataron de la presencia del acusado que se encontraba en su dormitorio tendido en el suelo y con lesiones en el antebrazo derecho. De acuerdo con lo precisado además por el Subcomisario Cifuentes, el acusado estaba un poco somnoliento, razón por la cual, dada las heridas que presentaba, fue llevado a un centro asistencial. Tanto Ulloa como Cifuentes refieren que el acusado en forma espontánea manifestó su nombre, indicándoles la identidad de las dos mujeres que se encontraban en el primer piso, su madre y hermana, como también que él era el autor de las lesiones de aquellas.

Que, tanto las declaraciones vertidas por los testigos como los dichos de los peritos han impresionado a este Tribunal como testimonios veraces, creíbles en lo sustancial y que además se encuentran en plena concordancia y armonía. No existiendo en sus relatos discordancias internas ni tampoco con el resto de la prueba. A su vez, todos estos testigos como peritos fueron legalmente interrogados y contra examinados, sin que sus dichos contraríen las normas de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados. Por otra parte, las fotografías exhibidas durante el juicio, legalmente incorporadas, y la prueba documental, sirvieron para revestir dichos testimonios de mayor credibilidad y verosimilitud desde que todas ellas se enmarcan adecuadamente en la configuración de los hechos materia de la acusación.

DÉCIMO: Hecho punible acreditado: Que, con el mérito de la prueba rendida en audiencia y analizada precedentemente, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este tribunal ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable que se han acreditado los siguientes hechos:

“El día 14 de septiembre del año 2020, en horas de la mañana, en el interior del inmueble ubicado en pasaje Puerto Tal Tal N° 675, de la comuna de Quilicura, Carlos Gabriel Venegas Aguilar agredió a su hermana Caroline Gisselle Venegas Aguilar y a su madre Esperanza Erika Aguilar Olivares, apuñalándolas y causándoles a ambas la muerte.

Caroline Venegas falleció producto de una herida cortopunzante penetrante torácica, lesiones mortales de tipo homicida. Esperanza Aguilar Olivares falleció producto de heridas cortopunzantes múltiples, lesionando cabeza, cuello, miembros y tórax, lesiones recientes, vitales y necesariamente mortales de tipo homicida.”

UNDÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos acreditados: Que los hechos descritos anteriormente, tal como se anunció en el veredicto dado a conocer en la audiencia respectiva, constituyeron y tipificaron los delitos de homicidio simple consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal en la persona de Caroline Gisselle Venegas Aguilar, y de parricidio consumado, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal en la persona de Esperanza Erika Aguilar Olivares.

En efecto, se configuró el delito de homicidio simple consumado en la persona de Caroline Gisselle Venegas Aguilar y el de parricidio consumado en la persona de Esperanza Erika Aguilar Olivares por cuanto el agente, acreditado que utilizó al menos un arma blanca en contra de cada una de las víctimas para apuñalarlas, les generó lesiones que les causaron la muerte. Así las cosas, la conducta del acusado constituyó en cada uno de estos casos, un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado – vida humana independiente-, apto para provocar la muerte de Venegas y de Aguilar, siendo ese y no otro el riesgo que se materializó en el resultado letal, por lo que no cabe sino concluir que en la especie concurre el vínculo de causalidad entre la conducta del imputado y la muerte de ambas occisas y que, además, dichos resultados le son objetivamente imputables.

En cuanto al vínculo subjetivo, en particular, del dolo como forma de atribución subjetiva de responsabilidad penal, Carlos Venegas conocía los elementos que caracterizan la conducta típica como generadora de un riesgo jurídicamente desaprobado; es decir, que ex ante concurría un peligro concreto para la vida humana independiente de cada una de las víctimas. En otras palabras, sabía que ante sí tenía a su madre y a su hermana, ambas personas con vida humana independiente, que en sus manos tenía medios idóneos para provocarles la muerte, que ex ante su conducta constituía un riesgo jurídicamente relevante como también la entidad del riesgo propio de ella para sus vidas, ya que, de acuerdo a la prueba de cargo, es posible inferir que el acusado conocía la conducta que desplegó en contra de ellas, tenía la aptitud para causarles la muerte, plena conciencia del arma blanca o elemento que accionó en contra de cada una de ellas, la región en que se los enterró, a su hermana en una oportunidad y a su madre además en reiteradas oportunidades, base necesaria para la construcción de la faz subjetiva en ambos tipos penales invocados, esto es, la configuración de un dolo de matar. Carlos Venegas actuó conociendo el riesgo jurídicamente desaprobado que creó con su actuar al atacar a su madre mientras dormía con un arma blanca y luego en contra de su hermana, por la espalda a nivel torácico cuando intentó ayudar a su progenitora, lo que corresponde a un discernimiento propio del dolo, de modo tal que el comportamiento ejecutado por el autor en ambos casos, ha cumplido con todos los elementos propios del tipo penal objetivo y subjetivo de los delitos de

homicidio simple y parricidio, generando el riesgo suficiente para materializar los resultados fatales que produjo.

Concluyéndose de esta manera, que la conducta del acusado, implica necesariamente el conocimiento de los elementos de la faz objetiva de los tipos penales de homicidio simple y parricidio, además de la voluntad de realización manifiesta de llevar a cabo dicha conducta, concurriendo en su actuar dolo de matar como elemento de la faz subjetiva de ambos ilícitos, afectándose el bien jurídico protegido por la norma penal, la vida.

DUODÉCIMO: Participación: Que la participación del acusado Carlos Venegas Aguilar en los delitos referidos, se acreditó a partir de la misma prueba de cargo analizada en el considerando noveno de esta sentencia, a lo cual, se añaden los propios dichos del acusado prestados al momento de ser encontrado por la policía, durante la etapa de investigación y luego durante el juicio.

Que, tal como ya indicáramos, Karina Fernández, Rossana Pérez y Miguel Ángel Trecaño indicaron que al ser vistos los cuerpos de Caroline y Esperanza tendidos en el suelo por la pareja de Karina, llamaron a carabineros para que concurrieran al lugar. De esta forma, conforme lo indicaron los funcionarios policiales Ulloa, Cifuentes y Ortiz, al ingresar al sitio del suceso y subir al segundo piso, se percataron de la presencia del acusado que estaba tendido en el piso, con heridas en su antebrazo y somnoliento, y al prestarle ayuda para llevarlo al centro asistencial, éste les manifestó en forma espontánea su identidad, la de su madre y hermana además de ser el responsable de sus muertes.

Del mismo modo, una vez que se decretó y materializó en el hospital, la detención del encartado, conforme lo indicó Felipe Toro, en horas de la mañana del día 15 de septiembre de 2020, Carlos Venegas prestó declaración y reconoció que, tras levantarse y escuchar los ronquidos de su madre, lo que le generó furia, entró al dormitorio y le colocó las manos alrededor del cuello, en ademán de asfixiarla, sin tocarla. Se fue, pero volvió y le miró con intención de enterrarle el cuchillo en el cuello, se arrepintió y decidió irse. Sin embargo, dado que tocó a su madre, al despertarse y verlo ahí le preguntó que hacía, él se asustó y la comenzó a asfixiar. Por sus gritos llegó su hermana, intentó ayudar a su madre. Tomó el cuchillo y se lo enterró a su hermana por la espalda. Luego, apuñaló a su madre hasta darle muerte. Dado que no sabía qué hacer, le quitó la ropa a su hermana, le subió la polera y le bajó los pantalones y ropa interior y con un dildo la penetró vaginalmente hasta que le dio asco. Se fue a su dormitorio, se drogó y tomó alcohol. Intentó asfixiarse con gas y cortarse las venas. Más tarde llegó la policía y le llevaron a un centro asistencial.

Por su parte, el acusado, durante el juicio oral, pese a que sobre los hechos objeto de la acusación fue más escueto y manifestó que no deseaba declarar porque no tenía interés en que le rebajaran la pena, reconoció haber atacado a su madre y a su hermana con un cuchillo.

Que así las cosas, ha quedado suficientemente acreditada, más allá de toda duda razonable, que Carlos Venegas Aguilar ha tenido participación en la ejecución de los hechos materia de la acusación, en los términos a que alude el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que intervino de forma directa e inmediata en la ejecución del delito de homicidio y parricidio por los cuales se le acusó.

DECIMO TERCERO: Informes de Peritos presentados por el Ministerio Público: Que, los informes de autopsia de ambas víctimas como los informes de facultades mentales incorporados como documentos por el Ministerio Público no fueron analizados al momento de valorarse la prueba en atención a que su contenido fue debidamente incorporado en juicio a través de las declaraciones de quienes los emitieron, conforme lo exige la ley.

DECIMO CUARTO: Alegaciones de la Defensa: Que, una de las alegaciones principales de la defensa durante el juicio oral, y para lo cual también presentó prueba propia, fue la de acoger en favor del acusado la **imputabilidad disminuida**. Para ello, hizo comparecer a juicio, al perito Raúl Prado Matte, quien se limitó a entrevistar vía zoom en una oportunidad al acusado, además de aplicarle por medio de terceros, dos test, el de Rocha y el Bender. Antecedentes bajo los cuales, en su opinión, le permitieron establecer que, si bien las conclusiones arribadas por los peritos del Servicio Médico Legal eran correctas, al menos, correspondía considerar en favor del acusado una imputabilidad disminuida por razones culturales, biológicas y psiquiátricas. Si bien es cierto que el perito se extendió latamente en su declaración, es importante considerar que su exposición demostró no haber seguido una metodología clara y generalmente aceptada por la ciencia o arte que profesa para arribar a la conclusión que indicó, en los términos que exige el artículo 315 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de aquello, más allá de dicho incumplimiento, lo cierto es que, de su exposición, tampoco resultó, a juicio de estos sentenciadores, acreditado que en el caso de Venegas Aguilar concurren las exigencias legales para acoger en su favor la petición de imputabilidad disminuida.

Refuerzan la idea anterior, la consistencia y evaluación a la que fue sometida el acusado por parte de un equipo de profesionales, donde incluso, tras no lograrse en mayo de 2021 arribar a una conclusión definitiva sobre su juicio de realidad, se le mantuvo bajo internación provisoria en un recinto hospitalario por tres meses, período durante el cual el objetivo fue desintoxicarlo del consumo de drogas y tenerlo bajo plena observación, según indicó el perito Ramón Elgueta Alvarado, con el claro objetivo de descartar que tuviera un cuadro de origen y verlo libre de drogas para determinar cómo aquellas sustancias influían en su sintomatología. Así, refirió el profesional Elgueta, que durante su hospitalización, se descartó un cuadro psicótico, no presentó estructura del pensamiento ni sintomatología alucinatoria delirante que configurara un cuadro psiquiátrico mayor. Aparecieron elementos de manipulación propios de un trastorno de personalidad. En su examen mental dio cuenta que el periciado posee una psicomotricidad un poco enlentecida, concentración, memoria y atención conservada, pensamiento con velocidad normal. En lo afectivo, presenta frialdad sin características sicóticas. Su senso percepción presenta el antecedente antiguo de haber

presentado alucinaciones auditivas y visuales que el equipo evaluador consideró como catatímicas. De esta manera, indicó, el equipo evaluador concluyó que el acusado posee un trastorno de personalidad antisocial con rasgos sicóticos y un trastorno por abuso de drogas. Precisó que el trastorno de personalidad antisocial describe un mal manejo de la ira, presenta elementos de impulsividad. El trastorno de personalidad psicopático refiere un trastorno de personalidad con falta de empatía, presencia de conductas sádicas o que alguien puede cometer conductas de riesgo hacia terceros. Psicopático significa trastorno en la forma de ser, de desenvolverse, lo que no implica una patología. En el caso del imputado, su trastorno tiene que ver con la forma de ser, de un mal manejo de la ira, de impulsividad, falta de empatía y elementos en la línea de lo sádico. Añadió que el periciado fue considerado como una persona capaz de distinguir una conducta lícita de otra ilícita y capaz de autodeterminar su conducta de acuerdo a ello.

Del mismo modo, ratificando y complementando los dichos de Elgueta Alvarado, la perito Susana Pavie, tras practicar una evaluación de facultades mentales a Venegas Aguilar en mayo de 2021 y enero de 2022, en el servicio de psiquiatría forense del Instituto José Horvitz Barak, en base a dos instrumentos que le fueron aplicados, el primero el diagnóstico de Luscher que busca evaluar la personalidad en cuanto a su estructura, identidad y organicidad o ámbito cognitivo; el segundo, dos pruebas gráficas -figura humana y persona bajo la lluvia- que buscan corroborar los elementos evaluados en el primer diagnóstico. Así, en el área cognitiva descartó deterioro orgánico que impliquen desajustes conductuales ya que, hubo ausencia de indicadores asociados a alteraciones estructurales en la volición del acusado (capacidad de decidir y autodeterminarse) o que arrojen un compromiso estructural del juicio de realidad. Por lo tanto, es capaz de diferenciar lo lícito de lo ilícito. Presenta ajuste perceptual adecuado a la realidad, es capaz de organizar, construir, jerarquizar estímulos que se le presentan. Implica que tiene buenos niveles de adaptación al entorno, reconoce normas sociales y puede autodeterminarse de acuerdo a ellas. En el plano emocional, presenta características asociadas a cuadro de trastorno del ánimo, habla de tristeza con base más angustiosa, pero, no es estructural y por ende no es patología. Son reactivos al medio en el cual se encuentra privado de libertad por los delitos a que fue acusado, lo que suele ser comprensible y entendible. Añade que el periciado prioriza sus necesidades sobre las de otros, tiende a dirigir el establecimiento de vínculos a su propia satisfacción de necesidades psíquicas.

Asimismo, la perito Pavie sostuvo que la conclusión arribada es que el acusado posee un trastorno de personalidad antisocial con rasgos psicopáticos, y un trastorno por uso de alcohol y sustancias psicoactivas. El juicio de realidad está conservado y no presenta compromiso de la volición. Su psicomotricidad está enteltecida. No presenta alteración de conciencia. Sus capacidades de comprensión, concentración y memoria están conservadas. En la afectividad, presenta frialdad afectiva, sin rasgos de psicosis, implica que existe una restricción en la modulación de los afectos que no viene desde la organicidad ni la psicosis, sino como un modo de relacionarse y entender el mundo.

Que, lo expuesto precedentemente se encuentra además acorde con la propia declaración prestada por Carlos Venegas Aguilar, en la que a pocas horas de ocurrido los hechos, recordó ante el policía que le tomó declaración, luego antes los demás interlocutores con los cuales debió interactuar durante la investigación y, finalmente ante estos jueces, detalles acerca de lo que hizo con anterioridad y posterioridad a los hechos, refiriendo incluso ante el funcionario policial que le tomó la declaración y ante los peritos, la ira que le generaron los ronquidos de su madre, cómo la atacó y cómo apuñaló a su hermana; a lo cual se agrega la palabra que naturalmente se infiere que él escribió en la muralla de su pieza y que dice "PERDON".

Por todo lo cual, por tanto, se desestimó la pretensión de la defensa.

DECIMO QUINTO: Alegaciones conforme al artículo 343 del Código Procesal Penal y palabras finales del acusado: Que al formularse las alegaciones pertinentes al tenor de lo dispuesto por el artículo 343 del Código Procesal Penal, el **Ministerio Público** reconoce atenuante de irreprochable conducta anterior. En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del código penal, si se omite la declaración del acusado, igualmente se le puede imputar el hecho. Declaró escuetamente en el juicio. Existen divergencias en sus dichos de primera instancia, a peritos y luego al tribunal. Hubo colaboración, pero no sustancial.

En cuanto al homicidio simple y parricidio se pidió el máximo de la pena. Mantiene la pretensión punitiva para ambos delitos de acuerdo con la extensión del mal causado, el objeto sexual y la multiplicidad de lesiones. Pide 20 años de presidio mayor en su grado máximo de presidio mayor en su grado por el parricidio y 15 años de presidio mayor en su grado medio por el homicidio.

Por su parte, **la defensa** indica que no se ha alegado como agravante ensañamiento y la agravante del artículo 12 N° 20 del Código Penal fue rechazada. La del artículo 13 agrava sólo el delito de homicidio. Aspectos relevantes que considerar para considerar su conducta como de colaboración sustancial, refiere que desde el inicio el acusado dio cuenta de su responsabilidad, evitando así cualquier pérdida de tiempo, insumos, material, no se pierde tiempo. Su declaración es lógica con los hallazgos encontrados. Su declaración es lógica. Concorre a su favor la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal.

Invoca a su vez la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, la que estima pudiera ser discutida. El hecho no había sido denunciado y centró la atención en su relato. La data de fallecimiento de las víctimas era de 18 a 24 horas, el imputado pudo destruir el inmueble, ocultar vestigios que pudiera significar alguna relación con el hecho, darse a la fuga entre otros, lo que no hizo. Su actitud no era coherente con la vida, tenía ideas suicidas. En tal sentido estima concurre esta atenuante en su favor.

Pide como petición principal, de acuerdo a la atenuante de irreprochable conducta anterior unida a las dos atenuantes invocadas, respecto del parricidio, rebajar un grado la pena. Unido al delito de homicidio, concurriendo tres atenuantes pide compensar una de las tres atenuantes con la agravante del artículo 13 del Código Penal. Por aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal pide aumentar un grado la pena más grave, esto es la del parricidio, aumentarla en un grado y graduarla entre la pena de 15 años y 1 día a 20

años; pidiendo en concreto que se aplique 17 años y 189 días como pena única. En subsidio, pide reconocer las tres atenuantes invocadas, para el delito de parricidio se rebaje un grado la pena y se imponga la de 12 años y 189 días de presidio mayor en su grado medio mientras que para el delito de homicidio, al concurrir dos atenuantes ya que una de las tres pide se compense con la agravante concurrente, y se aplique la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio. Esto último aplicando penas por separado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código Penal.

El **Fiscal** en su réplica respecto de la atenuante del artículo 11 N° 8 se excluye por ser el mismo fundamento que la del N° 9. De acogerse alguna debiera ser la última.

DECIMO SEXTO: Documentos incorporados durante la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal: El **Ministerio Público** a través de la lectura resumida incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado quien no registra condenas pretéritas.

DECIMO SEPTIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Que, tal como lo reconoció el Ministerio Público y lo solicitó la defensa, se acogerá en favor del sentenciado, la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que en su extracto de filiación y antecedentes consta que no ha sido objeto de reproche penal pretérito.

Del mismo modo, se acogerá en favor de Venegas Aguilar, la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, alegada por la defensa, ya que los dichos vertidos por el inculpado voluntariamente en este juicio oral, al igual que lo fueron desde el inicio mismo de la investigación, fueron coincidentes con el resto de las probanzas y se han extendido a las circunstancias previas al hecho delictivo, lo que importa una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias.

No está de más recordar que esta atenuante tiene por finalidad disminuir la responsabilidad penal de quien realiza un aporte de real y efectiva significación, de importancia y trascendencia en la clarificación del hecho. Hay que tener en cuenta el comportamiento del acusado, su verdadera intención de colaborar, su intención decidida en esa dirección, todo sin perjuicio de la utilidad cierta de dicha colaboración. Y, aquella intención, estiman estos jueces, Venegas Aguilar la ha mantenido desde que fue encontrado en el segundo piso de su casa por la policía, al identificarse espontáneamente e indicar que los cuerpos de las personas del primer piso correspondían a su madre y hermana respectivamente, así como también, que a él le incumbía la responsabilidad de aquello. Información que ratificó y amplió ante la policía al prestar declaración. Del mismo modo, en el juicio oral, renunció a su derecho a guardar silencio y si bien en forma más escueta respondió a las preguntas que las partes le hicieron, reiteró su responsabilidad en los hechos.

Que, se rechaza en cambio, la atenuante que contempla el artículo 11 N° 8 del Código Penal invocada por su defensa, al no haberse acreditado los presupuestos que exige la referida disposición, toda vez que la ley requiere de dos elementos. El primero de ellos, la posibilidad del delincuente de eludir la acción de la justicia, por medio de la fuga o el ocultamiento, lo que debe entenderse como la aptitud o potencia para

hacerlo, no es necesario que se oculte o se fugue y luego se arrepienta, sino que tenga una perspectiva razonable de hacerlo en un futuro cercano. En segundo lugar, se requiere denuncia y confesión del delito ante la autoridad, denuncia que no supone realizar un acto formal como tal, sino presentarse voluntariamente ante la autoridad a confesar el hecho punible; elementos copulativos y que deben estar concurrentes en la conducta del imputado. Así en el presente caso, Venegas Aguilar se mantuvo oculto por más de 18 horas en el interior de su domicilio y no compareció ante ninguna autoridad policial ni dio cuenta de los hechos que había cometido. La presencia de la policía en su casa, el hallazgo de los cadáveres y de él en el sitio del suceso fue fruto de la acción iniciada por una de sus hermanas ante la ausencia de noticias que tenían de su parte, no como acto suyo que permita dar por configurada esta minorante, al no cumplirse con los supuestos legales para ello.

Que, en cuanto a la agravante invocada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 13 del Código Penal, respecto del delito de homicidio, el Tribunal la acogerá. En efecto, dispone aquella norma que, entre otros, que ser el agraviado pariente por consanguinidad del ofensor constituye circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito. El certificado de nacimiento de la víctima Venegas Aguilar al igual que el del acusado, dan cuenta que eran parientes por consanguinidad, toda vez que eran hermanos. Este parentesco no fue objeto de discusión, acreditado por lo demás con el certificado de nacimiento de la víctima Caroline Venegas Aguilar y del acusado, y conforme a todo ello, se acredita la concurrencia de la circunstancia agravante invocada por el Ministerio Público en la acusación presentada ante este Tribunal.

Finalmente, la agravante invocada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 12 N° 20 del Código Penal, será desestimada, por cuanto el uso de arma blanca para provocar las lesiones que causaron las muertes a las víctimas constituye una circunstancia inherente al delito de homicidio y parricidio, respectivamente, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del mismo cuerpo legal, no resulta procedente para agravar la responsabilidad penal del hechor.

DECIMO OCTAVO: Determinación de la pena: Que el acusado ha resultado responsable de un delito de homicidio simple consumado sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio y un delito de parricidio consumado sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La defensa, ha solicitado como petición principal aplicar lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, y en subsidio, la regla del artículo 74 del Código Penal.

Que, al efecto, siendo la pena asignada al ilícito de parricidio la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, existiendo a favor del acusado dos circunstancias atenuantes sin que le perjudiquen agravantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Penal el tribunal impondría la pena inferior en un grado, lo que nos sitúa dentro del rango de presidio mayor en su grado medio (10 años

y un día a 15 años). En cuanto al delito de homicidio simple, cuya pena es la de presidio mayor en su grado medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, al concurrir dos atenuantes y una agravante, tras compensar racionalmente, se impondría el grado de la pena en su mínimo (10 años y un día a 12 años 183 días). Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, por cada delito, incluso aún sin analizar lo dispuesto en el artículo 69 del código citado, pudiera imponerse por cada delito 10 años y un día, lo que haría un total de 20 años y 2 días de pena corporal.

Que, al hacer aplicación de lo dispuesto en la regla contenida en el inciso 2° del artículo 351 del Código Procesal Penal, debe imponerse la pena correspondiente a aquella infracción que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos. Pues bien, en este caso, la pena del parricidio, al concurrir dos atenuantes sin agravantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal se estima procedente rebajarla en un grado, quedando en el rango del presidio mayor en su grado medio. Y, tratándose de dos delitos, el Tribunal estima proporcionado aumentarla en un solo grado, quedando en presidio mayor en su grado máximo, lo que nos sitúa en el rango de 15 años y un día a 20 años.

Que, conforme a lo anterior, la pena mínima a imponer es la de 15 años y un día y la máxima que podría aplicarse por los dos delitos, la de 20 años, a diferencia que de aplicar la regla contenida en el artículo 74 del Código Penal, la pena mínima es 20 años y dos días.

Que, así las cosas, resulta más favorable al encartado la aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, que la regla contenida en el artículo 74 del Código Penal. El Tribunal en este caso impondrá como pena corporal aquella que se dirá en lo resolutivo de la sentencia, teniendo presente la mayor extensión del mal causado por los delitos, desde que, Caroline tenía tan solo 18 años al tiempo de los hechos unido a que la primera dejó atrás otras hermanas y Esperanza otras hijas, para quienes sin duda la pérdida de dos seres queridos en un mismo momento, de forma inesperada y violenta, conlleva un gran sufrimiento. Las argumentaciones esgrimidas por el Ministerio Público relativas a la cantidad de cuchillos utilizados por el acusado, de acuerdo a la evidencia levantada en el sitio del suceso, así como también la utilización del juguete sexual contra Caroline no serán consideradas por compartirse las alegaciones de la defensa en cuanto a que se trata de circunstancias no probadas en juicio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6 y 9, 13, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 26, 28, 50, 68, 69, 390 y 391 N° 2 del Código Penal; 52, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 348 y 351 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA** a **Carlos Gabriel Venegas Aguilar**, ya individualizado, a **la pena única de VEINTE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como

autor del **delito de parricidio** cometido contra Esperanza Erika Aguilar Olivares y del **delito de homicidio simple** en contra de Caroline Gisselle Venegas Aguilar, **ambos en grado de desarrollo consumados** y perpetrados el día 14 de septiembre de 2020 en la comuna de Quilicura de esta ciudad.

II.- Que atendida la extensión de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, deberá dar cumplimiento efectivo a la pena impuesta, la que se le contará desde el día 14 de septiembre de 2020, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, primero en prisión preventiva desde el 14 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2021 (371 días), luego en internación provisional desde el 20 de septiembre de 2021 al 9 de febrero de 2022 (143 días) y, nuevamente en prisión preventiva desde el 10 de febrero de 2022 a la fecha (434 días), lo que hace un total de novecientos cuarenta y ocho (948) días de abono que considerar en su favor, según aparece consignado en certificado emitido para tales efectos por el Ministro de Fe del Tribunal.

III.- Que encontrándose privado de libertad, se le exime del pago de las costas.

IV.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 20.568 que regula la inscripción automática, modifica el servicio electoral y moderniza el sistema de votaciones.

V.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Ley y su Reglamento, procédase a tomar la muestra de ADN al sentenciado por parte de Gendarmería de Chile.

Oficiese, en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía correspondiente, para la ejecución de la pena, en virtud de lo establecido en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, y en su oportunidad archívese.

Redactada por la Juez doña Denisse Ehrenfeld Ebbinghaus.

RUC 2000942566-8

RIT 405-2022

CÓDIGO DELITO (701) (702)

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES DOÑA MARLENE LOBOS VARGAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, E INTEGRADA POR DON MATIAS DE LA NOI MERINO Y DOÑA DENISSE EHRENFELD EBBINGHAUS.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO